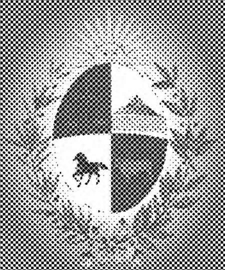
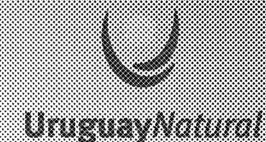
Año XCVIII - Montevideo, viernes 24 de enero de 2003 - Nº 26.184

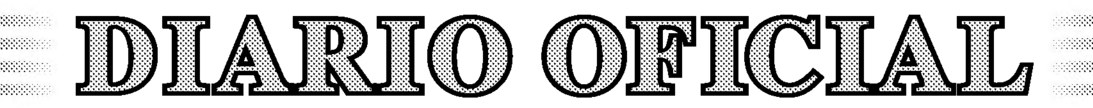
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

UruguayNatural





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.184 - Montevideo, viernes 24 de enero de 2003

DOCUMENTOS

Tomo 391

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 26.181 de fecha 21 de enero de 2003, se publicó la Resolución 25/003 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 16 de enero de 2003 por la cual se modifica el numeral 1º de la Resolución 1.986/002 ampliándose por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a Trabajadores de la empresa COMAEC, error imputable al Diario Oficial.
En el título:
Donde dice: "...Resolución 1.968"

Debe decir: "...Resolución 1.986"

Queda hecha la salvedad

---o---

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 26.181 de fecha 21 de enero de 2003, se publicó el Decreto 12/003 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 14 de enero de 2003, por el cual se determinan la integración y cometidos de la Junta creada por el Artículo 8º de la Ley 17.596, deslizándose en el mismo un error imputable al Diario Oficial:
En el título:
Donde dice: "...Ley de Rendición de Cuentas".

Debe decir: "...por la que se dictaron normas relativas al Banco Hipotecario del Uruguay"

Queda hecha la salvedad.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 21/003

Dispónese que la autorización previa del Poder Ejecutivo prevista en el Artículo 28 de la Ley 17.556, Ley de Rendición de Cuentas, relativo a ingreso a la función pública, se otorgará en la forma que se determina.
(176*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 17 de enero de 2003

VISTO: las normas aprobadas en el Capítulo III de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: que en el citado Capítulo se agregan previsiones relativas al régimen de ingreso a la función pública;

CONSIDERANDO: I) que dicho régimen se enmarca en la política general del Poder Ejecutivo de racionalización en relación a los recursos humanos de los cuales se dispone;

II) que resulta conveniente y necesario proceder a reglamentar el artículo 28 de la norma citada, a efectos de su efectiva aplicación;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168º, numeral 4) de la Constitución de la República y los artículos 2º y 28º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La autorización previa del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 28 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 se otorgará mediante resolución del Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, MARTIN AGUIRREZABALA, SAUL IRURETA.

---o---

2

Resolución 41/003

Desígnase integrantes de la Comisión Directora de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).
(177)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 14 de enero de 2003

VISTO: el artículo 1º de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, que crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA);

RESULTANDO: I) que la citada ley asigna a dicha Unidad la responsabilidad de controlar las actividades referidas a la energía eléctrica, el gas, el agua potable a través de redes, el saneamiento, y el petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos;

II) que por disposición del artículo 4º de la ley, la URSEA estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño;

III) que por el artículo 22 de la ley se otorga al Poder Ejecutivo, un plazo máximo de treinta días a partir de su promulgación, para dar posesión de sus cargos a los integrantes de dicha Comisión;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario, a los efectos del cumplimiento de la norma mencionada, proceder a la designación aludida;

II) que quienes se desempeñaron como directores de la UREE, unidad de competencia regulatoria en el sector de energía eléctrica hasta la creación de la URSEA, Ec. Carlos Costa, Ec. Oscar Pessano y Dra.

Cristina Vázquez, son personas que reúnen las condiciones requeridas por la ley para el ejercicio de la función;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase como integrantes de la Comisión Directora de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) al Ec. Carlos Costa, al Ec. Oscar Pessano y a Dra. Cristina Vázquez, actuando como Presidente el Ec. Carlos Costa.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, MARTIN AGUIRREZABALA, SAUL IRURETA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto 19/003

Apruébase la Reglamentación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.
(174*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 de enero de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Armada por la cual se promueve la reglamentación del "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar", aprobado por Ley 16.345 de 19 de marzo de 1993.

CONSIDERANDO: I) la necesidad de reglamentar el referido Convenio, a los efectos de establecer parámetros que faciliten el acceso, adecuación y eventual reconversión de la Gente de Mar a los diversos mercados laborales, armonizando los títulos nacionales existentes, con los compromisos y estándares asumidos internacionalmente por nuestro país.

II) que la adopción de una norma que reglamente esta temática, facilitará la permanencia y reconocimiento de la educación marítima nacional, por parte de la Comunidad Marítima Internacional.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley 16.345 de 19 de marzo de 1993 y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Apruébase la Reglamentación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Capítulo I.
Generalidades.

Artículo 1. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 16.345 de fecha 19 de marzo de 1993 que aprobó el Convenio Internacional para la Gente de Mar del año 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW'95), sobre las normas y requisitos para la formación, titulación y guardia y el ejercicio profesional de la Gente de Mar de la Marina Mercante Uruguaya, en correspondencia con su Artículo III y posteriores enmiendas.

Sus previsiones alcanzarán, en lo pertinente, a las situaciones que regula el Decreto 463/997 de fecha 9 de diciembre de 1997 sobre las normas y requisitos para la formación, titulación y guardia, y el ejercicio profesional de la Gente de Mar con desempeño en los buques de pesca.

Artículo 2. Definiciones.

1.- Administración Marítima: Se entiende por tal al Comando General de la Armada, que tiene la responsabilidad de coordinar en materia de seguridad marítima y de prevención de la contaminación del medio marino en el ámbito nacional. Del referido organismo dependen las autoridades competentes responsables de la implementación de ambos Convenios STCW.

2.- Aguas ilimitadas o de Ultramar: Las que se extienden más allá de las denominadas limitadas.

3.- Aguas limitadas: Faja de trescientas millas marinas desde la línea de costa. Límite dentro del cual se considera que existe un grado de seguridad y de intervención del Estado que permite fijar normas de competencia y titulación aplicables a patrones de los buques pesqueros a un nivel inferior al requerido para aquellos que se desempeñen fuera de dichos límites.

4.- Autoridad Marítima Competente o Autoridad Competente: Autoridad dependiente de la Administración Marítima con jurisdicción y responsabilidad sobre una determinada actividad o ámbito de aplicación marítima.

5.- Autoridad Marítima: Cuando no se especifique el ámbito de competencia se interpretará la correspondiente en materia de Seguridad, Prevención y Preservación del medio ambiente marino bajo la jurisdicción de la Prefectura Nacional Naval.

En materia de educación y entrenamiento marítimo será ejercido por la Dirección General de Personal Naval, la que tendrá la responsabilidad de desarrollar y administrar el funcionamiento de la Unidad Coordinadora acorde a las recomendaciones de la Autoridad Marítima en materia de seguridad.

6.- Buque de navegación marítima: Buque autorizado a hacer solamente navegación marítima.

7.- Buque de pasaje: Buque que transporta más de doce (12) pasajeros.

8.- Buque de pesca: Buque utilizado para la captura de peces u otros recursos vivos del medio acuático.

9.- Capacitación: Es el conocimiento técnico - profesional adquirido e impartido en Centros de Formación y/o Entrenamiento que otorga la aptitud para acceder a una categoría superior o mantener la ostentada por el titular, en correspondencia con el Convenio STCW.

10.- Capitán: Es el Oficial al mando de una nave o persona que comanda el buque en correspondencia con el Convenio STCW'95, para lo cual, deberá contar con la titulación y documentación nacional correspondiente. Además de ser delegado de la Autoridad Pública, es representante del Armador con las facultades que le confiere el Código de Comercio, las normas de la Marina Mercante Nacional y la normativa internacional ratificada por la República Oriental del Uruguay.

11.- Centro de entrenamiento: Es toda institución pública o privada que imparte instrucción o enseñanza práctica profesional, relacionada al área sicomotriz con la adquisición de habilidades para la Gente de Mar de acuerdo a las pautas del Convenio STCW'95. A tales efectos dicho Centro cumplirá con las normas de Calidad (Regla I/8 STCW'95) pertinentes, que aseguren los niveles mínimos aceptados y la existencia de los registros correspondientes.

12.- Centro de Formación: Es toda institución pública o privada que imparte educación o formación profesional integral a la Gente de Mar con el objetivo de capacitarla para obtener la titulación y certificación respectiva. Para ello, adoptará criterios y estándares en correspondencia con los Convenios STCW y/o la normativa nacional vigente en la materia. Podrá desarrollar entrenamientos, cursos de actualización y los que le sean requeridos acorde a los referidos Convenios. Asimismo, cumplirá con las normas de Calidad (Regla I/8 STCW'95) pertinentes que aseguren los niveles mínimos aceptados y la existencia de los registros respectivos.

13.- Certificado: Documento expedido por un Centro de Formación y/o Entrenamiento habilitado que acredita que los estándares han sido aceptados por la Autoridad Competente en materia de Seguridad Marítima, en correspondencia con los requerimientos del Convenio STCW, que permita a su titular desempeñar las funciones respectivas. El contenido del mismo se ajustará a los requerimientos que la Autoridad exija.

14.- Código de Gestión de la Seguridad: Capítulo IX del Convenio SOLAS 74/78.

15.- Compañía: El propietario, armador, operador o cualquier otra organización, empresa o persona que como administrador o fletador del

buque, se ha obligado a cumplir con todos los deberes y cargas impuestas acorde a la normativa vigente en la materia.

16.- Cómputo de embarco o navegación: Es la cantidad de días en que el tripulante se encuentra enrolado como dotación de un buque mientras el mismo está efectivamente operando.

Dicho cómputo se cumplirá a bordo de buques de bandera nacional o extranjera en las condiciones previstas por la legislación nacional vigente y se realizará sobre la base de los asientos registrados en el respectivo documento de embarco. El cómputo de embarco o navegación se determinará mediante el recuento de las singladuras realizadas en el efectivo desempeño de un cargo o tarea específica. Los criterios de aplicación serán los establecidos en la legislación correspondiente (Ley 16.345 de fecha 19 de marzo de 1993 y Decreto 386/989 de fecha 22 de agosto de 1989).

17.- Curso de Actualización. Todo curso de capacitación que se encuentre previamente aprobado y reconocido por la Autoridad Marítima, con el propósito de asegurar la continuidad de competencia de una persona en un área, equipo o tarea específica y que otorgue un certificado o constancia de aprobación. Podrá no tener la profundidad del Curso de Capacitación o Entrenamiento.

18.- Curso de Capacitación o Entrenamiento: Es todo curso que se encuentre previamente aprobado y reconocido por la Autoridad Marítima, brindado por un Centro de Enseñanza que está enfocado a un área o tarea específica del ámbito marítimo, y que otorga a quienes lo han cumplido un certificado o constancia de aprobación.

19.- Curso de Formación: Es todo curso reglamentado que se encuentre previamente aprobado y reconocido por la Autoridad Marítima, dentro de un Instituto de Enseñanza que otorga a sus egresados un título profesional que esté sometido a las normas de calidad (Regla I/8 STCW'95) del Instituto respectivo.

20.- Equivalencia o Reválida: Es el resultado del procedimiento de evaluación de la documentación, formación, experiencia y referencias profesionales de una persona, comparándolo con el nivel del Convenio STCW'95, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 de la presente Reglamentación.

21.- Formación: Es la enseñanza técnico - profesional programada y sometida a normas de calidad (Regla I/8 STCW'95) que imparte un Instituto de Enseñanza o Centro de Formación a aquellos aspirantes a la titulación respectiva en correspondencia con el Convenio STCW. La misma incluirá en forma obligatoria, pautas en materia de seguridad de la vida humana, control y prevención de la contaminación en el medio ambiente, protección y preservación de bienes en el mar.

22.- Gasero: Buque de carga construido o adaptado y utilizado para el transporte a granel de cualquier gas licuado u otro producto listado en el capítulo 19 del "Código Internacional para la Construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel".

23.- Gente de mar: Persona con formación, capacitación y/o entrenamiento para ejercer una tarea o función a bordo de un buque o embarcación, en poder de un título o certificado expedido por un Centro de Formación y/o Entrenamiento habilitado por el Ministerio de Educación y Cultura, y debidamente reconocido, documentado y registrado por la Autoridad Marítima.

24.- Jefe de Máquinas: Es el Oficial de Máquinas responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

25.- Marinero: Es todo miembro de la tripulación, distinto a los Oficiales que realiza tareas asignadas para el nivel de apoyo.

26.- Marinero de guardia en cámara de máquinas: Marinero capacitado acorde a las pautas del Convenio STCW'95 Sección A-III/4 que le permite formar parte de la guardia en cámara de máquinas.

27.- Marinero de guardia en puente: Marinero capacitado acorde a las pautas del Convenio STCW'95 Sección A-II/4 que le permite formar parte de la guardia de navegación.

28.- Navegación Marítima: Es todo viaje internacional entre puertos o jurisdicciones de diferentes Estados o Aguas Internacionales con exclusión del realizado en:

a. las aguas interiores de Uruguay.

b. las 24 (veinticuatro) millas náuticas a partir de la línea de base.

c. el Río Uruguay y afluentes.

d. la Laguna Merín y afluentes.

e. el ámbito de la Hidrovía Puerto Cáceres - Nueva Palmira, aún cuando sea entre jurisdicciones de diferentes Estados.

29.- Nivel de Gestión: Es el definido en la Sección A-I/1 párrafo 1.2 del Código de Formación del Convenio STCW'95 correspondiente a Primeros Oficiales, Jefes de Máquinas y Capitanes.

30.- Nivel de Operación: Es el definido en la Sección A-I/1 párrafo 1.3 del Código de Formación del Convenio STCW'95. Comprende a aquellos Oficiales con responsabilidades permanentes a bordo aún cuando no cumplan períodos de guardia en forma regular con Patentes de Segundo o Tercer Oficial de Cubierta o Máquinas.

31.- Nivel de apoyo: Es el definido en la Sección A-I/1 párrafo 1.4 del Código de Formación del Convenio STCW'95 correspondiente a los Marineros.

32.- Oficial encargado de la guardia de navegación: Es cualquier miembro de la tripulación titulado como Oficial, que se encarga de la navegación o maniobra de un buque en un horario establecido.

33.- Oficial encargado de la guardia en cámara de máquinas: Es cualquier miembro de la tripulación titulado como Oficial de Máquinas que se encarga del sistema principal de propulsión de la nave y equipo asociado en un horario establecido.

34.- Patente: Documento expedido por la Dirección Registral y de Marina Mercante que habilita al titular a desempeñar tareas en correspondencia con los Convenios STCW. Dicha Patente tendrá una validez máxima de cinco años. La Dirección mencionada también expedirá la correspondiente Patente cuando sea por resolución de equivalencia.

35.- Patrón (Patrón de cabotaje): Persona con categoría de Oficial que puede desempeñarse al mando de una embarcación de la matrícula nacional de cabotaje, destinada a actividades de cabotaje o tráfico cuyo Título o Patente no le habilita a realizar navegación marítima.

36.- Patrón de pesca: Persona con categoría de Oficial que se desempeñe al mando de una embarcación destinada a actividades de pesca, distinta de la denominada Artesanal.

37.- Período de embarque: Es el tiempo de servicio prestado a bordo de un buque que se computa para la obtención de un Título, patente u otra calificación.

38.- Petrolero: Buque tanque construido y utilizado para la carga a granel de petróleo y productos derivados de éste.

39.- Potencia Propulsora: Es la máxima potencia continua de régimen enviada desde la máquina o generador del buque hacia el sistema de propulsión. Contempla la potencia en kw que en conjunto tengan todas las máquinas propulsoras principales del buque, consignada en la certificación de registro o en la documentación oficial del buque. Dicha potencia no incluye los equipos que son utilizados únicamente como apoyo para maniobrar el buque. El factor de conversión aplicable es: kw = HP x 0.7457; y kw = CV x 0.736.

En dragas autopropulsadas, la potencia de máquinas a considerar es la correspondiente a la máquina no propulsora de mayor potencia, siempre y cuando ésta última fuera mayor que la sumatoria de las máquinas propulsoras. En los artefactos navales sin propulsión se considerara como potencia de máquinas a la sumatoria de las potencias de sus máquinas no propulsoras.

40.- Primer Oficial de máquinas. Es el Oficial que sigue en rango al Jefe de Máquinas.

41.- Primer Oficial de puente o cubierta: Es el Oficial que le sigue en rango al Capitán.

42.- Quimiqueros: Buque tanque construido o adaptado y utilizado para la carga a granel de cualquier producto químico distinto del petróleo que se encuentre listado en el Capítulo 17 del Convenio Internacional de Carga Química.

43.- Radio operador: Es la persona que ostenta la titulación pertinente reconocida y expedida por la Administración Nacional competente en materia de comunicaciones y que acredita su idoneidad en correspondencia con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por el Convenio STCW.

44.- Reconocimiento, reválida u homologación: Es la aceptación por la Autoridad Marítima nacional de un Título o Certificado de aptitud o competencia profesional, expedido por una Autoridad extranjera competente acorde a las pautas establecidas en el Convenio STCW'95 en favor de Gente de Mar que pretenda desempeñarse a bordo de buques de bandera nacional. Esta aceptación se concreta con la expedición de la Patente por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante una vez acreditados los requisitos exigidos a tales fines por la Autoridad nacional competente. La misma se verificará acorde a los criterios y procedimientos previstos para las Equivalencias.

45.- Refrendo: Documento con validez internacional emitido por la Autoridad competente en materia de Seguridad Marítima a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante, en correspondencia con las pautas previstas por el Convenio STCW'95, a través del cual se convalida o certifica el Título o Patente, así como los cursos realizados por la Gente de Mar. El Refrendo tendrá una validez máxima de cinco años y la fecha de su vencimiento no podrá ser posterior a la de la Patente refrendada. El Refrendo contendrá información sobre la identidad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, firma del sujeto idóneo, grado con sus

respectivas limitaciones de servicio, fecha de emisión y expiración, nombre y firma del Director Registral y de Marina Mercante, sellos oficiales, número de serie, así como el nivel de habilitación del titular y sus limitaciones para asumir responsabilidades a bordo.

46.- SOLAS 74/78: Convenio internacional de salvaguarda de la vida humana en el mar, 1974, enmendado por Protocolo de 1978, aprobado por Ley 14.879 de fecha 23 de abril de 1979.

47.- STCW: Cuando no esté expresamente definido a cual de ambos Convenios STCW se hace referencia, se entenderá que se aplica o considera a ambos, STCW'95 y STCW-F'95, así como a sus modificaciones.

48.- STCW'95: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995.

49.- STCW-F'95: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995. Dicho Convenio es aplicable al personal que se desempeña en buques de entre veinticuatro y cuarenta y cinco metros de eslora que realizan actividades de pesca en el Río de la Plata, en el Océano Atlántico entre los paralelos 20º Sur y 45º Sur y hasta una distancia de 300 millas marinas medidas a partir de la línea de base (Decreto 386/989 de fecha 22 de agosto de 1989). A los tripulantes que se desempeñen en buques pesqueros mayores de 45 metros de eslora o que operen fuera de la zona previamente definida se les aplicarán los estándares del Convenio STCW'95 en lo atinente a seguridad y prevención del medio ambiente.

50.- TAB: Tonelaje de arqueo bruto equivale al Tonelaje de Registro Bruto.

51.- Título: Documento expedido por un Centro de Formación autorizado, que acredita que su titular aprobó un curso de Formación Profesional y/o Examen reglamentado a tal fin correspondiente al nivel de Operación o Gestión a bordo, que lo habilita a obtener la Patente y Refrendo ante la Autoridad Marítima.

52.- TRB: Tonelaje de Registro Bruto.

53.- Ultramar: Ver Aguas ilimitadas.

54.- Unidad de Evaluación: Es la Escuela Naval en virtud de la exclusividad nacional que le otorga la Ley 14.106 de 13 de marzo de 1973 en su articulo 96, por la cual emite títulos de Oficiales Mercantes, evalúa postulantes para obtener ascensos al nivel de gestión y reconoce equivalencias a la fecha de aprobación de esta norma. Sobre la Escuela Naval recae la responsabilidad de desarrollar estándares, así como sistemas de verificación, evaluación y control de los niveles mínimos aceptables alcanzados por los interesados en ser titulados en correspondencia con el STCW'95. Dicho Centro de Formación tiene la responsabilidad de controlar los exámenes de ascenso y emitir los títulos correspondientes a los Oficiales de la Marina Mercante por ascenso. A tales efectos deberá desarrollar el Sistema de Calidad pertinente que asegure el cumplimiento pleno de los niveles mínimos internacionalmente aceptados y la existencia de los registros correspondientes con el Convenio.

55.- Viaje internacional corto: Se entiende como tal aquella navegación marítima que dure menos de 24 (veinticuatro) horas.

56.- Viajes próximos a la costa: Son viajes restringidos a la costa, desarrollados en una faja que no exceda una distancia de hasta 24 millas de la misma, o que ocurren en aguas interiores, ríos o lagos o entre islas.

Artículo 3. Aplicaciones y Exenciones.

1. El presente Decreto se aplicará a la Gente de Mar que preste servicio en buques registrados en la República Oriental del Uruguay de acuerdo al tonelaje, potencia de máquinas, tipo de buque y a las limitaciones o restricciones de ambos Convenios STCW.

2. Se exceptúa su aplicación en los siguientes casos:

a. Buques de guerra y unidades navales auxiliares destinadas a fines de seguridad.

b. Yates de placer no dedicados al comercio.

c. Buques de madera de construcción primitiva.

3. La formación de la Gente de Mar, que no sea alcanzada por dichos Convenios o sus enmiendas y consecuentemente por el presente Decreto, deberá adoptar como mínimos los estándares determinados por la Dirección Registral y de Marina Mercante previo asesoramiento de la Unidad Coordinadora, basados en el Convenio STCW de mayor similitud con la tarea considerada.

Artículo 4. Dispensas.

1. En circunstancias muy excepcionales la Autoridad Marítima podrá -si a su juicio ello no implica peligro alguno para personas, bienes o medio ambiente- otorgar una dispensa en virtud de la cual se permita a determinada Gente de Mar prestar servicios en un buque específico, durante un período que no exceda de seis meses en un cargo distinto de los de oficial radiotelegrafista y de operador radiotelefonista, para el cual el beneficiario de la dispensa, carezca de título idóneo. Dicha dispensa se otorgará a condición de que las aptitudes de su titular, sea suficiente para ocupar, sin riesgos, el cargo vacante respectivo. No se concederán dispensas a Capitanes o Jefes de Máquinas, salvo, en caso de fuerza mayor debidamente fundada.

2. Las dispensas correspondientes a un cargo determinado, se otorgarán a personas debidamente tituladas para ocupar el cargo inmediatamente inferior. Cuando en el Convenio no se exija titulación para el cargo inferior referido, podrá otorgarse la dispensa a quien a juicio de la Autoridad Marítima, posea aptitudes suficientes y experiencia equivalentes a las que se exijan respecto del cargo que se pretenda ocupar.

3. En caso de no poseer título idóneo, el beneficiario deberá aprobar el examen exigido por la Autoridad Marítima que acredite poseer los conocimientos que le permitan la realización de las tareas, los deberes y las responsabilidades al respecto. La Autoridad Marítima adoptará las medidas pertinentes a efectos de asegurar que el cargo referido sea ocupado lo antes posible por una persona que esté en posesión de un título idóneo.

4. La Autoridad Marítima remitirá al Secretario General de Organización Marítima Internacional antes del 1ro. de enero de cada año, un informe que contendrá la relación con cada uno de los cargos de a bordo para los que se exija título, el número total de dispensas que hayan sido otorgadas durante el año para buques de navegación marítima haciendo referencia al arqueo bruto de los buques correspondientes.

Equivalencias o Reválidas.

Artículo 5. A efectos de lograr una adecuada reconversión y/o reconocimiento de títulos, patentes y formaciones equivalentes de la Gente de Mar, todo ciudadano natural o legal que posea una formación marítima podrá solicitar se determine su equivalencia o reválida con el nivel del Convenio STCW que corresponda.

La evaluación respectiva será realizada por la Unidad Coordinadora. Hasta tanto la misma no se encuentre formalmente constituida, integrada y operando, dicha evaluación será realizada por la Dirección Registral y de Marina Mercante con los asesoramientos que estime pertinentes.

Artículo 6. Toda evaluación para la determinación de equivalencia o reválida deberá considerar como básicos los siguientes aspectos:

1. Formación (correspondencia de los programas cumplidos con los conocimientos mínimos requeridos por el Convenio STCW).

2. Experiencia como Gente de Mar, antecedentes profesionales, calificaciones y condición psico-física (manteniendo criterios semejantes o correspondientes al Convenio STCW).

3. Experiencia en jerarquías o desempeños semejantes a los requeridos por el Convenio de referencia (otras actividades o tipos de buques).

4. Tipo de buque en que se ha desempeñado o tiene experiencia.

5. Desempeño en los últimos cinco años.

6. Actividad, cargo y nivel solicitado.

7. Toda otra información que pueda contribuir a una decisión inherente a la preservación de la vida humana en el mar y del medio ambiente y facilite las posibilidades laborales y de reconversión de la Gente de Mar acorde a los estándares mínimos adoptados por nuestro país.

Artículo 7. Cuando se verifique la evaluación prevista en el artículo 5to. del presente Decreto, se emitirá un informe, pudiendo recomendar la realización de prácticas, tiempos de navegación, aprobación de cursos o entrenamientos extras, o examen de conocimientos como condición de aceptación. La Dirección Registral y de Marina Mercante resolverá respecto del otorgamiento de la equivalencia o reválida correspondiente.

Capítulo II.
Responsabilidades.

Artículo 8. A efectos de obtener niveles de implementación adecuados con los estándares internacionales adoptados, en lo atinente a las diversas herramientas desarrolladas por la Organización Marítima Internacional en materia de salvaguarda de la vida humana en el mar y preservación del medio ambiente, la Prefectura Nacional Naval podrá realizar los ajustes, actualizaciones e interpretaciones técnicas pertinentes a través de Disposiciones Marítimas de la Prefectura Nacional Naval o Circulares de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval.

Artículo 9. Compete a la Autoridad Marítima de la República a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante y sus dependencias, servir de nexo con la Organización Marítima Internacional, dictar

normas tendientes a asegurar la correcta aplicación e implementación de ambos Convenios STCW y sus Enmiendas, así como llevar a cabo las siguientes funciones:

1. La administración, recepción, registro, control y manejo de los documentos requeridos por la Gente de Mar nacional, así como de los extranjeros autorizados a embarcar en buques de bandera nacional.

2. Mantener los correspondientes registros nacionales de Títulos, Patentes, Refrendos, Certificados y cualquier otra documentación relativa a la idoneidad y capacitación profesional, así como su vigencia y actualización. Dichos registros estarán disponibles para el ámbito nacional e internacional, así como para todos aquellos responsables dentro de las Compañías y Administraciones Marítimas que deseen verificar la autenticidad y validez de dicha documentación.

3. Constatar con documentación acreditante, que los Centros de Formación y/o Entrenamiento desarrollen, implementen y controlen sus Sistemas de Gestión de Calidad. Dicho sistema deberá cubrir, todas las actividades requeridas por el Convenio STCW correspondiente y asegurará que la expedición de documentación en su ámbito interno esté sometida a procedimientos de control y verificación estrictos e incluya los procedimientos para la evaluación y aprobación de la competencia de instructores, supervisores y asesores, además de los criterios de evaluación aplicables a la formación.

4. Desarrollar el sistema de verificación externo e independiente de cada Centro de Formación y/o Entrenamiento, que permita asegurar el nivel de cumplimiento del Convenio STCW por parte de los Centros referidos debidamente registrados y autorizados a tales fines por el Ministerio de Educación y Cultura. La mencionada verificación se hará efectiva mediante Auditorías Externas realizadas por Dirección Registral de Marina Mercante e integradas por representantes de la Unidad Coordinadora.

5. Mantener los registros de documentación sometida por los Centros de Formación y/o Entrenamiento, así como los resultados de las Auditorías Internas de los mismos que avalen sus respectivos niveles de cumplimiento, por un período de cinco años.

6. Emitir la documentación en correspondencia con los estándares mínimos aceptados en el ámbito internacional y demostrados a través de evidencia objetiva de los mismos por parte de los Centros de referencia. Las Patentes, Refrendos y Libretas de Embarque que emita para Oficiales se respaldarán en los respectivos Títulos y Certificados emitidos por los Centros de Formación y/o Entrenamiento autorizados y aprobados a cada efecto.

7. Desarrollar los controles y criterios necesarios a fin de verificar en los buques, nacionales y extranjeros, mediante inspecciones y supervisiones, el cumplimiento de los alcances previstos por el Convenio STCW correspondiente.

8. Adoptar las medidas necesarias para asegurar los alcances previstos en las disposiciones correspondientes a "Fomento de la cooperación técnica y Enmiendas" del Convenio STCW respectivo, permitiendo que los estándares nacionales adoptados se correspondan como mínimo, con los establecidos en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.

9. Informar en su área de responsabilidad respecto de las solicitudes de reconocimiento de títulos o equivalencias correspondientes.

10. Expedir las Patentes y Refrendos en correspondencia con los Títulos y Certificados expedidos por los Centros de Formación y/o Entrenamiento, siempre que la calidad de los mismos asegure el total cumplimiento de sus cursos con los estándares requeridos por el Convenio STCW respectivo. En caso de incumplimiento respecto de los mencionados requerimientos, la Autoridad Marítima podrá suspender la expedición de documentación internacional en correspondencia con los Títulos y Certificados de referencia, hasta tanto el Centro respectivo resuelva favorablemente el o los incumplimientos del caso.

11. Servir de referencia para el ámbito nacional e internacional a efectos de que se verifiquen las notificaciones y/o comunicaciones con las compañías navieras y miembros de la tripulación a bordo de buques mercantes nacionales, en todos los aspectos relacionados a la competencia y aptitud física de la Gente de Mar.

12. Propender a la adopción del más alto grado de estándares practicables y sustentables, en los asuntos concernientes a la seguridad marítima, eficiencia de la navegación, prevención y control de la contaminación marina.

13. Extender Certificados de Habilitación Provisoria o Dispensas para navegar en buques de bandera nacional.

14. Resolver en definitiva, en todos los asuntos en que la Unidad Coordinadora emita su asesoramiento.

Artículo 10. Existirá una Unidad Coordinadora en materia de educación marítima nacional, que tendrá la responsabilidad de la adopción e implementación de criterios en materia de educación marítima tendientes a desarrollar estándares homogéneos que aseguren como mínimo, niveles de capacitación en correspondencia con el Convenio STCW respectivo. A tales fines deberá desarrollar los criterios mínimos necesarios a aplicar en los sistemas de control de calidad que aseguren en los Centros de Formación y/o Entrenamiento Marítimo, los estándares previstos. También verificará la realización de las Auditorías Internas de los referidos Centros de Educación.

Artículo 11. La Unidad Coordinadora estará integrada por representantes de todos los Centros de Formación y/o Entrenamiento Marítimo públicos y privados habilitados en nuestro país, y será coordinada por la Administración Marítima a través de la Dirección General de Personal Naval.

Tal Unidad creará su Reglamento orgánico - funcional, que deberá ser aprobado por la mayoría de los Centros de Formación y/o Entrenamiento que integren la misma a dicha fecha.

A la Unidad Coordinadora le compete:

1. Autorizar, fiscalizar y supervisar los programas de educación náutica o marítima en general, el cumplimiento y desarrollo de los mismos, establecer criterios educativos nacionales homogéneos, y autorizar, fiscalizar y supervisar que los aspectos académicos de los Centros de Formación y/o Entrenamiento marítimo nacional estén acordes con lo prescrito en el Convenio STCW aplicable. Esto incluye los procedimientos para la evaluación y aprobación de la competencia de instructores, supervisores y asesores, además de la implementación del Sistema de Control de Calidad respectivo, estableciendo las pautas y procedimientos que correspondan a través de recomendaciones a la Autoridad Marítima para su adopción.

2. Fomentar y tender a que el nivel de requerimientos del STCW-F'95 se ajuste, en lo aplicable, a los niveles correspondientes del Convenio STCW'95.

3. Desarrollar, adoptar e implementar criterios homogéneos que aseguren niveles educativos, de evaluación, y de exigencia respecto a los cambios de jerarquía y reconversiones.

4. Estimular e incrementar la difusión en la sociedad de temas de educación marítima en general.

5. Incentivar el incremento de la oferta de educación marítima a todos los niveles del ámbito marítimo nacional.

6. Aprobar los Sistemas de Control de Calidad desarrollados y adoptados por los Centros de Educación marítima nacional, garantizando el cumplimiento de los estándares mínimos requeridos por el Convenio STCW y sus posteriores enmiendas.

7. Informar con relación a equivalencias, reconocimientos y en general respecto a todo otro asunto relativo a la educación marítima nacional en correspondencia y coordinación con las Autoridades pertinentes.

8. Integrar el equipo de Auditores Externos de la Autoridad Marítima, sin perjuicio de poder desarrollar sus propias verificaciones en esta materia.

Capítulo III.
Clasificación y requerimientos de la Gente de Mar.

Artículo 12. La Gente de Mar está constituida por las siguientes jerarquías:

1. Capitán.
2. Oficiales.
3. Marineros.

Artículo 13. A cada jerarquía le corresponde un determinado nivel de responsabilidad en su desempeño a bordo según la siguiente clasificación:

Jerarquías	Nivel de Responsabilidad
Capitán; Jefe de Máquinas; 1er. Oficial de Puente; 1er. Oficial de Máquinas; otros Oficiales.	**Gestión**
Oficiales de Guardia de Puente o Navegación y Máquinas; otros Oficiales.	**Operacional**
Marineros de Guardia en Navegación o Puente y Máquinas; otros Marineros.	**Apoyo**

Artículo 14. Por la actividad que desempeña a bordo la Gente de Mar se clasifica en personal de:

1. Cubierta, puente y navegación; con los requerimientos de formación y titulación establecidos para la Sección de Puente en el Convenio STCW y de acuerdo al cargo a desempeñar.

2. Máquinas, con los requerimientos de formación y titulación respecto al cargo a ocupar.

3. Servicios, con los requerimientos de formación y titulación básicos o para Puente/Máquinas según lo requiera la Autoridad Marítima en relación al cargo y puesto a desempeñar.

Artículo 15. Para la actividad, eslora, tipo de navegación o zona en que se desempeña el buque, la Gente de Mar requiere de determinada formación en correspondencia con el Convenio STCW'95 a saber:

1. Niveles de Operación y Gestión en buques de navegación marítima.

a. Sección de Puente.

(1) En buques de arqueo bruto igual o superior a 500 TRG se aplica la Regla II/1 para el nivel de Operación, y la Regla II/2 para el nivel de Gestión.

(2) En buques de arqueo bruto inferior a 500 TRG se aplica la Regla II/3 para nivel Operación y Gestión.

(3) Quien se encuentre habilitado para desempeñarse como Primer Oficial de Puente en buques mayores a 3.000 TRG, estará autorizado a desempeñarse como Capitán en buques menores a 3.000 TRG.

Para buques entre 500 y 3000 TRG la Autoridad Marítima podrá establecer en cada caso particular autorizaciones o limitaciones en la documentación (Refrendo), que habilite o limite a la persona a ejercer cargos de acuerdo a la experiencia o servicio prestado a bordo y el Título que posea.

b. Sección Máquinas.

(1) En buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW, se aplica la Regla III/1 para el nivel de Operación.

(2) En buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia entre 750 KW y 3000 KW, se aplica la Regla III/3 para el nivel de Gestión.

(3) En buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW, se aplica la Regla III/2 para el nivel de Gestión.

(4) Quien esté habilitado para desempeñarse como Primer Oficial de Máquinas en buques cuya máquina propulsora principal es mayor a 3.000 KW, estará autorizado a desempeñarse como Jefe de Máquinas en buques cuya máquina propulsora principal sea menor a 3.000 KW.

2. Nivel de Apoyo en buques de navegación marítima.

a. Sección de Puente.

(1) Marineros que formen parte de la Guardia de Navegación, se aplica la Regla II/4 para todo tipo de buque.

(2) Marineros que no formen parte de la Guardia de Navegación, se aplica la Regla VI/1 para todo tipo de buque.

b. Sección Máquinas.

(1) Marineros que formen parte de la guardia en Cámaras de Máquinas se aplica la Regla III/4 para todo tipo de planta.

(2) Marineros que no formen parte de la guardia en Cámaras de Máquinas se aplica la Regla VI/1 para todo tipo de planta.

c. Sección de Servicios.

Se aplica la Regla VI/1 como requerimiento mínimo de embarque, dependiendo del tipo de buque y función la determinación de otros requisitos exigibles por parte de la Autoridad Marítima.

3. Para Buques Tanques, de Pasaje y/o Transporte rodado la Autoridad Marítima determinará los adicionales requerimientos a la Regla VI/1 del STCW'95 por la función y responsabilidades que presten a bordo. Asimismo la Autoridad Marítima incorporará, como requerimiento nacional, todas aquellas recomendaciones y normativa de la Organización Marítima Internacional relacionadas que estime pertinentes.

4. Para buques especiales por sus características o actividad, como por ejemplo los de gran velocidad, sustentación dinámica, de carga o actividad no comprendida en los Convenios STCW, la Autoridad Marítima en consulta con la Unidad Coordinadora determinará los requisitos para la Formación y Titulación de los tripulantes. Asimismo la Autoridad Marítima incorporará, como requerimiento nacional, todas aquellas recomendaciones y normativas de la Organización Marítima Internacional relacionadas que estime pertinentes.

5. Para buques dedicados al Cabotaje o Gran Cabotaje, la Autoridad Marítima en consulta con la Unidad Coordinadora determinará los requisitos de acuerdo al Tamaño, Tipo y Actividad respecto a zonas de navegación y propósito que se dedique el buque. Asimismo la Autoridad Marítima incorporará, como requerimiento nacional, todas aquellas recomendaciones y normativas de Organización Marítima Internacional relacionadas que estime pertinentes.

6. Los Patrones de Pesca de Ultramar cumplirán con un nivel mínimo, de formación en materia de seguridad y preservación del medio ambiente, correspondiente al Convenio STCW'95 Regla II/1; los restantes Patrones de Pesca cumplirán con el Convenio STCW-F'95.

7. Los Tripulantes de buques de cabotaje nacional y deportivos no contemplados expresamente en esta norma, cumplirán con los estándares mínimos de formación que adopte la Autoridad Marítima. Dentro de esta categoría se incluye la formación correspondiente a la Hidrovía y a cabotaje no contemplado en los párrafos anteriores o por los Convenios STCW.

Artículo 16. Toda aquella Gente de Mar que no se encuentre contemplada en dicha clasificación podrá recurrir a la solicitud de equivalencia presentando la misma ante la Dirección Registral y de Marina Mercante quien la tramitará ante la Unidad Coordinadora, para que se expida al respecto, volviendo a la referida Dirección para su aprobación y otros efectos.

Capítulo IV.
Titulación
Requerimientos.

Artículo 17. Los requerimientos para acceder a los Certificados de Competencia y documentación en general en correspondencia con cualquiera de los Convenios STCW y sus posteriores enmiendas serán, como mínimo, los previstos en la versión última actualizada de dichos Convenios.

Artículo 18. Todo candidato a un Título o Patente de Oficial de Cubierta, Oficial de Máquinas y Operador de Radio, deberá haber culminado y aprobado su entrenamiento y formación como evidencia de haber cumplido los requerimientos mínimos establecidos por la normativa nacional. Esta evidencia será exigida por la Autoridad Marítima:

1. Para otorgar el Refrendo de Título, Patente o lograr su renovación.

2. Y para otorgar la totalidad de la documentación concurrente con ambos Convenios STCW.

Artículo 19. La titulación en base al Convenio STCW'78 no será aceptable, después del 1ro. de febrero de 2002, para desempeñarse a bordo de los buques de bandera nacional en cualquiera de los niveles de responsabilidad o tareas que el mismo requiera.

Artículo 20. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Títulos de Formación o Certificados de Entrenamiento respecto de cursos o programas correspondientes con los requerimientos del Convenio STCW'78 requieren de ser sometidos al proceso de reválida para que, aceptados por la Autoridad Marítima, sirvan de base a titulación en correspondencia con el SCTW'95 y STCW-F'95.

Artículo 21. Los títulos emitidos a partir de la fecha de emisión del presente se ajustarán en un todo a los requerimientos del Convenio STCW que corresponda y a lo coordinado al respecto entre la Autoridad Marítima y la Unidad Coordinadora.

Artículo 22. El Título emitido por un Centro de Formación nacional habilitado, o que haya sido formalmente revalidado en caso de ser extranjero, será la evidencia y base satisfactoria para que la Autoridad Marítima pueda emitir la Patente y el Refrendo pertinente.

Artículo 23. Los interesados en obtener la equivalencia de un Título, o la Patente en correspondencia con el Convenio STCW o poder acceder al Refrendo correspondiente, deberán presentar ante la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval la solicitud correspondiente acompañada de la documentación que compruebe el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo 18 (dieciocho) años de edad.

2. Ser ciudadano natural o legal de Uruguay.

3. Poseer Carné de Salud vigente, y cumplir con los requerimientos mínimos de vista y oído específicos a la actividad.

4. Original de Título, o fotocopia autenticada del mismo, emitido por un Centro de Formación en correspondencia con el Convenio STCW acorde a la equivalencia solicitada.

5. Constancias emitidas por Centros de Formación o Entrenamiento

de Cursos realizados en correspondencia con los requerimientos del Convenio STCW considerado.

6. Constancia de la División Registro de Personal de Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval de que el peticionante ha cumplido con los requerimientos mínimos de embarco y navegación correspondiente a la documentación que se gestiona.

Artículo 24. Los títulos nacionales estarán en correspondencia con lo previsto por el Convenio STCW respectivo y para ser aceptados por la Autoridad Marítima deberán:

1. En el caso de la Marina Mercante, la Escuela Naval determinará la necesidad de actualizar y ampliar aquellas áreas de conocimiento no incluidas en planes anteriores de formación respecto al Convenio STCW'95. La actualización se llevará a cabo mediante el curso o examen respectivo aprobado por la Unidad Coordinadora y la Autoridad Marítima.

2. En el caso de la Pesca, la Escuela Técnica Marítima determinará la necesidad de actualizar y ampliar aquellas áreas de conocimiento no incluidas en planes anteriores de formación respecto al Convenio STCW-F 95.

La actualización se llevará a cabo mediante el curso o examen respectivo aprobado por la Unidad Coordinadora y la Autoridad Marítima.

3. En el caso de los Oficiales de Máquinas egresados de la Escuela Técnica Marítima que han accedido a Patentes de Oficiales Mercantes, la Unidad Coordinadora determinará la necesidad de actualizar y ampliar aquellas áreas de conocimiento no incluidas en planes anteriores de formación respecto al Convenio STCW'95, en correspondencia con la Regla I 11 del citado convenio.

La actualización se llevará a cabo mediante el curso o examen correspondiente aprobado por la Autoridad Marítima, el que será condición indispensable para poder acceder al Título o Patente inmediata superior al que ostente al momento de aprobación de esta norma.

4. A partir de la vigencia de la presente norma se dispondrá de un período de tres años para cumplir con los alcances de este artículo.

Artículo 25. La denominación de los Títulos o Patentes para la Marina Mercante será la siguiente:

Español	Inglés
Cubierta	
Capitán Mercante	Master
Primer Oficial de Puente	First Navigational Officer o Chief Mate
Segundo Oficial de Puente	Officer in Charge of a Navigational Watch
Tercer Oficial de Puente	Officer in Charge of a Navigational Watch
Máquinas	
Jefe de Máquinas *	Chief Engineer Officer
Jefe de Máquinas de Combustión Interna	Chief Engineer Officer of Internal Combustion Engine (ICE)
Primer Oficial de Máquinas o Primer Ingeniero	Second Engineer Officer
Primer Oficial de Máquinas de Combustión Interna	Second Engineer Officer of Internal Combustion Engine (ICE)
Segundo Oficial de Máquinas o Segundo Ingeniero	Officer in Charge of an Engineering Watch
Segundo Oficial de Máquinas de Combustión Interna	Officer in Charge of an Engineering Watch of Internal Combustion Engine
Tercer Oficial de Máquinas o Tercer Ingeniero	Officer in Charge of an Engineering Watch
Tercer Oficial de Máquinas de Combustión Interna	Officer in Charge of an Engineering Watch of Internal Combustion Engine

En los cargos de Jefe de Máquinas, Primero, Segundo y Tercer Oficial de Máquinas, cuando el título no especifique limitación alguna en su alcance se tomará como que es de aplicación general (Combustión Interna y Vapor). En caso de haberse perdido la calificación en Vapor o Combustión Interna u otra, la misma se podrá recuperar mediante un examen en la Unidad de Evaluación o retomando la carrera en el nivel y jerarquía a partir de la cual se perdió la referida calificación.

Artículo 26. Ninguna persona podrá desempeñar cargo u ocupación alguna a bordo de buques de bandera nacional sin documentación y autorización a tales fines por parte de la Autoridad Marítima. La documentación mínima implica Título, Patente, Libreta de Embarque, Refrendo y Carné de Salud. Los Títulos, Patentes y Libretas de Embarque extranjeros deberán ser previamente reconocidos por la Autoridad Marítima. El Refrendo será emitido por la Autoridad Marítima y obligatorio en viajes internacionales y en pesca de ultramar.

Artículo 27. Los Títulos emitidos en correspondencia con el Convenio STCW'95 otorgarán diferentes niveles de responsabilidad, los que estarán determinados en función de las características del cargo y tarea a desempeñar. A tales efectos el siguiente cuadro será la referencia del criterio a adoptar en lo atinente a los Títulos y Patentes requeridos en **Cubierta - Puente** y su correspondencia según el porte del buque:

Título o Patente *(Sin limitaciones de Tonelaje)*	**Porte del Buque**			
	> 3000 TRG	**≤ 3000 TRG y > 500 TRG**	**≤ 500 TRG**	**Próximo a la Costa**
Capitán Mercante	Capitán	Capitán	Capitán	Capitán
Oficial Mercante de 1ra. Clase	1º	Capitán	Capitán	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Oficial Mercante de 2da. Clase	Oficial de Guardia	1º	Capitán	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Oficial Mercante de 3ra. Clase	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	1º	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Marinero de guardia en navegación	Marinero de guardia en navegación	Marinero de guardia en navegación	Marinero de guardia en navegación	Marinero de guardia en navegación

Título o Patente *Hasta 3000 TRG como limitación es de Tonelaje*	**> 3000 TRG**	**≤ 3000 TRG > 500 TRG**	**≤ 500 TRG**	**Próximo a la Costa**
Capitán Mercante	1º.	Capitán	Capitán	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Oficial Mercante de 1ra. Clase	2º	1º.	Capitán	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Oficial Mercante de 2da. Clase	Oficial de Guardia	1º	Capitán	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad
Oficial Mercante de 3ra. Clase	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	1º	Dependerá del TRG y Tipo de Actividad

En buques de bandera nacional y o navegación de cabotaje la Autoridad Marítima podrá adoptar criterios intermedios en cuanto a la correspondencia entre titulación, porte de los buques y nivel de desempeño de la Gente de Mar.

Artículo 28. El Título de Capitán se obtendrá mediante la aprobación del examen correspondiente rendido en la Escuela Naval o habiendo obtenido la equivalencia pertinente. Existirán dos niveles de Capitán: a) de buques hasta 3000 TRG y b) de buques mayores de 3000 TRG o sin limitación. Todo Oficial que posea un título de Primer Oficial de Puente sin limitaciones, estará habilitado para desempeñarse como Capitán de buques de hasta 3000 TRG.

Artículo 29. El Título de Primer Oficial de Cubierta se obtendrá mediante la aprobación del examen correspondiente rendido ante la Escuela Naval o haber obtenido la equivalencia correspondiente. Existirán dos niveles de Primer Oficial de Puente: a) de buques hasta 3000 TRG y b) de buques mayores de 3000 o sin limitación. Todo Oficial que posea un de título de Segundo Oficial de Puente, y pretenda estar habilitado para desempeñarse como Primero de buques de hasta 3000 TRG, deberá aprobar el examen para Primer Oficial de Puente.

Artículo 30. Las Patentes de Segundo y Tercer Oficial de Puente o Cubierta corresponden con la denominación de Oficial de Guardia de Puente del Capítulo II del Convenio STCW'95. Para acceder a la Patente de Segundo Oficial solo se requiere cumplir con los tiempos de navegación previstos por la legislación nacional al respecto. Las Patentes correspondientes al nivel de operación se podrán obtener:

1. Aprobando los Cursos relativos a la Patente de Segundo Oficial de Puente en la Escuela Naval.
2. A través de la Equivalencia o Reválida, gestionada ante Dirección Registral y de Marina Mercante, y aprobada por esta, luego del informe favorable de la Unidad Coordinadora.
3. A través del Reconocimiento respectivo dispuesto por resolución de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

Artículo 31. A los efectos de la titulación del personal de Máquinas se seguirá un criterio similar al del artículo anterior, pero referido a la potencia máxima de la planta propulsora principal en Kw.

Título o Patente *(sin limitación de Potencia)*	**Potencia de la Planta**		
	> 3000 kw	**≤ 3000 kw > 750 kw**	**≤ 750 kw**
Jefe	Jefe	Jefe	Jefe
Primero	Primero	Jefe	Jefe
Segundo	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Jefe
Tercero	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Jefe
Marinero	Marinero	Marinero	Marinero

En buques de bandera nacional y o navegación de cabotaje la Autoridad Marítima podrá adoptar criterios intermedios en cuanto a la correspondencia entre titulación, porte de los buques y nivel de desempeño de la Gente de Mar.

Artículo 32. Para obtener el Título de Jefe de Máquinas se deberá aprobar el examen correspondiente en la Escuela Naval o haber obtenido la equivalencia pertinente. Existirán dos niveles de exámenes para Jefe de Máquinas: a) de buques con planta principal de potencia hasta 3000 kw y b) para buques con planta principal de potencias mayores de 3000 kw o sin limitación. Todo Oficial que posea un Título de Primer Oficial de Máquinas sin limitaciones, estará habilitado para desempeñarse como Jefe de Máquinas de buques con plantas de potencia de hasta 3000 kw. de potencia efectiva.

Artículo 33. El Título de Primer Oficial de Máquinas se obtendrá mediante el examen correspondiente rendido en la Escuela Naval o haber obtenido la equivalencia correspondiente. Existirán dos niveles para Primer Oficial de Máquinas: a) de buques con planta principal de potencias hasta 3000 kw, y b) para buques con planta principal de potencias mayores de 3000 kw o sin limitación. Todo Oficial que posea un Título de Segundo Oficial de Máquinas y pretenda estar habilitado para desempeñarse como Primer Oficial de Máquinas de buques con plantas de potencia de hasta 3.000 kw, deberá aprobar el examen para Primer Oficial de Máquinas de hasta 3000 kw de potencia efectiva.

Artículo 34. Las Patentes de Segundo y Tercer Oficial de Máquinas corresponden con la denominación de Oficial de Guardia en Cámara de Máquinas del Capítulo III del Convenio STCW'95. Para acceder a la Patente de Segundo Oficial de Máquinas se deberán cumplir los alcances previstos por la legislación nacional, no requiriéndose examen profesional alguno. Las Patentes relativas al nivel de operación en Máquinas se podrán obtener de la siguiente manera:

1. Aprobando los cursos correspondientes a la Patente de Segundo Oficial de Máquinas, en la Escuela Naval.
2. Aprobando los cursos correspondientes en la Escuela Técnica Marítima de la Universidad del Trabajo, correspondiente a la Patente de Tercer Oficial de Máquinas.
3. Por haber aprobado los cursos y exámenes de cambio de jerarquía, de Marinero a Tercer Oficial, desarrollados por la Escuela Técnica Marítima de Universidad del Trabajo.
4. A través de Equivalencia o Reválida, gestionada ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, previo informe favorable de la Unidad Coordinadora.

La Dirección Registral y de Marina Mercante emitirá los Refrendos y Patentes correspondientes al nivel de operación con las limitaciones pertinentes de acuerdo al plan de estudios cursados y o recomendación que surja de la Unidad Coordinadora de la compulsa de estudios, exámenes, cursos y experiencia con la establecida por el Convenio STCW'95.

Artículo 35. Los Títulos, Patentes, Refrendos y documentación nacional estarán en correspondencia entre sí y adecuados a lo previsto en el Convenio respectivo, destacando la habilitación específica y las limitaciones del titular. La Dirección Registral y de Marina Mercante adecuará mediante Circular, los criterios de interpretación y equivalencia al respecto, tomando como base las exigencias del Convenio STCW correspondiente, para el caso de que los mismos no hayan sido contemplados en el presente Decreto.

Artículo 36. Los criterios a aplicar en lo atinente a esta materia serán los definidos en el Convenio STCW respectivo. De no estar los mismos considerados en ellos, la Dirección Registral y de Marina Mercante adoptará el criterio a seguir, dando mayor prioridad a la seguridad de la vida humana en el mar y preservación del medio ambiente.

Artículo 37. Transición: El período de transición para el total cumplimiento del Convenio STCW F será de dos años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 38. Los Oficiales de la Armada Nacional, excepto los que se encuentren en actividad podrán presentarse ante la Dirección Registral y de Marina Mercante a los efectos de tramitar la equivalencia de su titulación con la del STCW.

En dicha oportunidad deberán acreditar lo siguiente:

1. El cómputo de embarco detallando los cargos desempeñados, y buques de la Armada Nacional o de la marina mercante en los que se efectúo el mismo. 2. Encontrarse en las condiciones previstas por el Convenio STCW de aplicación. Aquellos que a la fecha de aprobación de esta norma hayan accedido a un Título de Marino Mercante en base a la legislación vigente estarán sometidos a lo previsto en el numeral 1. del artículo 24.

3. Toda experiencia profesional y constancia de formación, educación o entrenamiento que permita establecer la equivalencia con el Convenio STCW pertinente.

La Dirección Registral y de Marina Mercante resolverá en definitiva, previo informe de la Unidad Coordinadora.

Artículo 39. Todo ascenso o promoción en las jerarquías o niveles de responsabilidad de la Gente de Mar, se hará de total conformidad con los estándares requeridos por el Convenio STCW pertinente, excepto en aquellos casos en que se hayan adoptado, por parte de la Autoridad Marítima, requerimientos superiores nacionales tendientes a incrementar los estándares vinculados con la seguridad de la vida humana y preservación del medio ambiente.

Artículo 40. El Personal Subalterno de la Armada Nacional, excepto los que se encuentren en actividad, que desee obtener Patente en corres-

pondencia con el STCW´95 o STCW-F´95, deberá formular la pertinente solicitud ante Dirección Registral y de Marina Mercante, pasando la misma a consideración de la Unidad Coordinadora, adjuntando:

1. Constancia de servicios prestados.
2. Antigüedad en las respectivas jerarquías y actividad o funciones desempeñadas en el transcurso de las mismas.
3. Cómputo de navegación total final en el ámbito de la Armada Nacional (en días de navegación).
4. Cómputo de navegaciones realizadas en otro ámbito (en días de navegación).

Artículo 41. Los estudiantes de los Centros de Formación que no hayan finalizado los cursos, podrán gestionar la equivalencia con el STCW correspondiente, de los estudios aprobados, para obtener una Patente o documento de embarque en concordancia con dichos Convenios. A tales efectos deberán formular la pertinente solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante, para su consideración por la Unidad Coordinadora, adjuntando:

1. Constancia de: materias aprobadas, notas obtenidas, tipos de Exámenes en cuanto a métodos de demostración y criterios de evaluación de la competencia.
2. Cursos realizados.
3. Cómputo de navegación realizada (en días) en el ámbito del Centro de Formación correspondiente.
4. Cómputo de navegaciones realizadas (en días) en otro ámbito especificando el carácter de las mismas.

Título o Patente y Experiencia Requerida.

Artículo 42. El Título o Certificado de Competencia debe contener como mínimo:

1. Nombre del Centro de Formación que lo emite.
2.Número del Certificado, el que corresponderá al número del documento de identidad del titular, Cédula de Identidad si es ciudadano de Uruguay, o Pasaporte en caso de extranjeros.
3. Nombre del titular, igual a la existente en los restantes documentos del mismo, y nacionalidad en caso de ser extranjero.
4. Regla del Convenio STCW, en correspondencia con la cual el titular está habilitado a realizar tareas o asumir responsabilidades a bordo.
5. El mismo documento estará traducido al idioma inglés.
6. La firma del representante, titular del Centro o Autoridad que lo emite.

Artículo 43. El Certificado de Competencia deberá estar acompañado - para el desempeño a bordo de buques nacionales durante un viaje internacional - de un Refrendo emitido por la Autoridad Marítima de la bandera del buque.

Artículo 44. La persona a favor de quien se emita un Certificado de Competencia nacional, puede servir a bordo de cualquier buque registrado en la República Oriental del Uruguay, en la función, cargo y nivel especificado en dicho certificado con las limitaciones pertinentes, si las hubiere, por el período de su validez.

Artículo 45. A la Gente de Mar a la que se le ha expedido un Título o Patente para un nivel de responsabilidad y funciones específicas, puede servir en una función y nivel inferior, dentro de la misma sección o área, sin pedir un Refrendo suplementario o cambio de Título o Patente. La función y nivel de responsabilidad estará en relación directa con el tonelaje o la potencia de propulsión de la máquina principal del buque considerado.

Artículo 46. Solo es válido el Certificado o Constancia de Cursos de actualización y de capacitación o entrenamiento para Gente de Mar, emitido por un Centro de Formación o Entrenamiento reconocido por la Autoridad Marítima a tales fines.

Artículo 47. La Autoridad Marítima solo podrá emitir Libretas de Embarque, Patentes y Refrendos cuando posea evidencia objetiva de que el Centro de Educación y o Entrenamiento emisor cumple con el presente Decreto y satisface completamente los requerimientos del Convenio STCW que corresponda.

Artículo 48. La Dirección Registral y de Marina Mercante podrá negar la expedición de una Patente en correspondencia con el Convenio STCW si constata que del análisis de la documentación presentada, el solicitante, no cumple con lo requerido por el referido Convenio y los alcances establecidos en la presente norma.

Artículo 49. La Dirección Registral y de Marina Mercante puede expedir una Patente que acredite una función y nivel distinta a la solicitada si la evaluación de la documentación entregada no es suficiente prueba para el nivel requerido.

Artículo 50. Para servir a bordo de los buques registrados en la República Oriental del Uruguay, será requerida la siguiente documentación:

1. Títulos emitidos por los Centros de Formación nacional, reconocidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante con base en el Convenio STCW´78, más los certificados de capacitación y actualización de esta Titulación en comparación con la requerida por la enmienda 95 al citado convenio.
2. O bien, Título emitido por los Centros de Formación nacional, reconocidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante de acuerdo al Convenio STCW´95.
3. O bien Patente emitida por la Dirección Registral y de Marina Mercante, en correspondencia con lo informado por la Unidad Coordinadora ante una solicitud de determinación de Reválida o Equivalencia o Reconocimiento, válida por un período que no exceda cinco años a partir de su fecha de emisión.
4. O Patente emitida por la Dirección Registral y de Marina Mercante en correspondencia con un Título basado en el Convenio STCW, válido por un período que no exceda cinco años a partir de su fecha de emisión.
5. Los Refrendos emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante acreditando el reconocimiento de un Título o Patente vigente.
6. Los Refrendos emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante para acreditar el reconocimiento de un Título o Patente emitido por otro Estado Parte del Convenio STCW 78 95 de acuerdo con su Regla I 10, válidos por un período que no exceda los cinco años.

Artículo 51. Las navegaciones a ser reconocidas, por la Autoridad Marítima, a los efectos del Convenio STCW'95 serán:

1. Para Cubierta: las realizadas en buques mercantes de navegación marítima y buques de pesca que operen en ultramar, y estén en correspondencia con los parámetros determinados por dicho Convenio.
2. Para Máquinas: las realizadas en buques mercantes de navegación marítima, buques de pesca y cabotaje, y estén en correspondencia con los parámetros determinados por dicho Convenio.
3. La navegación realizada en buques de bandera extranjera siempre que se gestione su acreditación ante Dirección Registral y de Marina Mercante mediante registros o asientos en la Libreta de Embarque o Nota de la Empresa. En ambos casos se requerirá la información técnica pertinente del o los buques.

Artículo 52. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para cabotaje desee desempeñarse en navegación marítima o de ultramar, deberá ceñirse a lo establecido en el Convenio STCW'95 y formular su solicitud ante Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.

Artículo 53. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para una Categoría Inferior de patrones desee desempeñarse en una Superior, deberá formular su solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.

Artículo 54. La Gente de Mar que poseyendo Títulos y Patentes otorgadas para desempeñar funciones en Dragado y Remolcadores desee desempeñarse en ultramar o cabotaje, deberá ceñirse a lo establecido en el Convenio STCW'95 y formular su solicitud ante la Dirección Registral y de Marina Mercante la que la remitirá a la Unidad Coordinadora para su estudio y recomendación.

Artículo 55. Los períodos de embarco y navegación realizadas en puertos y radas, y los no definidos como de navegación marítima serán aceptados para la titulación de Oficiales de guardia y marineros, no así para las restantes jerarquías. La Autoridad Marítima evaluará cada caso en forma particular en base a: formación y desempeño del peticionante, tipo y características del buque.

Artículo 56. El personal perteneciente a las embarcaciones de dragado, remolcadores o tráfico portuario, de empresas públicas o privadas, acreditarán tiempo de navegación mediante turnos u horarios de trabajo diarios cumplidos en unidades o embarcaciones operativas. La información se formalizará a través de Nota de la Gerencia respectiva.

Títulos y Documentación Relacionados con el Convenio STCW.

Artículo 57. Los Títulos y documentación emitidos y aceptados por Uruguay que habiliten el desempeño de la Gente de Mar en buques de navegación marítima del registro nacional, a partir del 1 de febrero del 2002, se ajustarán estrictamente al Convenio STCW.

Artículo 58. Los Certificados de Competencia (Títulos, Patentes y Certificados) emitidos en correspondencia con la legislación vigente y reconocidos en Uruguay con relación al STCW son:

Jerarquía	Cargo en Correspondencia con el STCW	Nivel	Certificado de Competencia requerido	Emisor del Certificado	Requerimientos mínimos Teóricos Aplicables
Cubierta					
Capitán	Capitán	**G**	**Título y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-II/2**
Primer Oficial de Puente	Primer Oficial de Cubierta	**G**	**Título y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-II/2**
Segundo Oficial de Puente	Oficial de Guardia de navegación	**O**	**Titulo y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-II/1**
Tercer Oficial de Puente	Oficial de Guardia de navegación	**O**	**Patente**	**DIRME**	**STCW'95 A-II/1**
Patrón de Cabotaje	Oficial de navegación,	**G/O**	**Título y Patente**	Centro de Formación **DIRME**	**STCW'95 A-II/3**
Marinero que forma parte de la Guardia de navegación.	Marinero que forma parte de la Guardia de navegación.	**A**	**Certificado y Patente**	Centro de Formación. Entrenamiento **DIRME**	**STCW'95 A-II/4**
Marinero que NO forma parte de la Guardia de navegación.	Marinero que NO forma parte de la Guardia de navegación.	**A**	**Certificado**	Centro de Formación Entrenamiento	**UC - MARPOL - Formación Básica STCW'95 A-VI/1 o STCW-F'95 Cap. III Regla 1**
Máquinas					
Jefe de Máquinas	Jefe de Máquinas	**G**	**Título y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-III/2**
Primer Oficial de Máquinas	Primer Oficial de Máquinas	**G**	**Título y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-III/2**
Segundo Oficial de Máquinas	Oficial de Guardia en cámara de máquinas	**O**	**Título y Patente**	Escuela Naval **DIRME**	**STCW'95 A-III/1**
Tercer Oficial de Máquinas	Oficial de Guardia en cámara de máquinas	**O**	**Título y Patente**	Centro de Formación **DIRME**	**STCW'95 A-III/1 o STCW-F/95 Cap. II Regla 5**
Marinero que forma parte de la guardia en cámara de máquinas	Marinero que forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	**A**	**Certificado y Patente**	Centro de Formación. Entrenamiento **DIRME**	**STCW'95 A-III/4**
Marinero que NO forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	Marinero que NO forma parte de la guardia en cámara de máquinas.	**A**	**Certificado**	Centro de Formación Entrenamiento	**UC -MARPOL -FORMACION BASICO STCW'95 VI/1 o STCW-F'95 Cap. III Regla 1**
Pesca (solo refiere a seguridad y medio ambiente)					
Patrón de Pesca de Ultramar B P > 45 mts.	Patrón de Pesca de B P > 45 mts. que opere en aguas ilimitadas.	**G**	**Título y Patente**	Centro de Formación **DIRME**	**STCW'95 A-II/2**
Patrón de Pesca de Ultramar de B P < 45 y ≥ 24 mts.	Patrón de Pesca de B P < 45 y ≥ 24 mts que opere en aguas ilimitadas.	**G**	**Título y Patente**	Centro de Formación **DIRME**	**STCW'95 A-II/2 o STCW-F'95 Cap. II Regla 1**
Patrón de Pesca de Altura	Oficial de guardia de navegación de B P > 45 mts que opere en aguas ilimitadas.	**O**	**Título**	Centro de Formación	**STCW'95 A-II/2 o STCW-F'95 Cap. II Regla 1**
Patrón de Pesca de Altura	Oficial de guardia de navegación de B P ≥ 24 mts que opere en aguas ilimitadas.	**O**	**Título**	Centro de Formación	**STCW'95 A-II/1 o STCW-F'95 Cap. II Regla 2**
Patrón de Pesca de Altura.	Patrón de Pesca de B P ≥ 24 mts que opere en aguas limitadas.	**G**	**Título**	Centro de Formación	**STCW'95 A-II/3 o STCW-F'95 Cap. II Regla 3**
Patrón de Pesca de Media Altura	Oficial de guardia de navegación de B P ≥ 24 mts que opere en aguas limitadas.	**O**	**Título**	Centro de Formación	**STCW-F'95 Cap. II Regla 4**
Patrón de Pesca de Media Altura	Patrón de Pesca de B P que opera en la franja oceánica de 50 millas.	**G**	**Título**	Centro de Formación	**STCW-F'95 Cap. II Regla 4**
Patrón de Pesca Costera	Patrón de Pesca de B P que opera dentro de un radio máximo de 15 millas del Puerto de Despacho	**G**	**Título**	Centro de Formación	**STCW-F'95 Cap. II Regla 4**



Marinero que forma parte de la guardia de Navegación	Marinero que forma parte de la guardia de Navegación	**A**	**Certificado** y **Patente**	Centro de Formación Entrenamiento miento **DIRME**	**STCW'95 A-II/4**
Marinero que no forma parte de la guardia de Navegación	Marinero que no forma parte de la guardia de Navegación	**A**	**Certificado**	Centro de Formación Entrenamiento	**- MARPOL FORMACION BASICA STCW'95 A-VI/1 o STCW-F'95 Cap. III Regla 1**
Radiocomunicaciones					
Radio Operador de 1ª. Clase	Readioelectrónico de 1ª Clase	**G O A**	**Título**	Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones	**Reglamento** UIT Y **STCW'95 Cap.IV**
Radio Operador de 2ª. Clase	Radioelectrónico de 2ª. Clase	**G O A**	Título	Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.	**Reglamento UIT** y **STCW'95 Cap. IV o STCW-F'95 Cap. II Regla 6**
Radio Operador -SMSSM General	Operador General	**G O A**	***Certificado***	*Centro de Formación/ Entrenamiento.*	**STCW'95 A-IV/2**
Radio Operador -SMSSM Restringido	Operador Restringido	**G O A**	*Certificado*	*Centro de Formación/ Entrenamiento.*	**STCW'95 A-IV/2 o STCW-F'95 Cap. II Regla 6**

En correspondencia con la legislación vigente, todo Centro de Formación o Autoridad que pretenda estar en condiciones de emitir Certificados de Competencia deberá demostrar total cumplimiento de los estándares y requerimientos previstos en el Convenio STCW, particularmente en lo referente a la aplicación e implementación de la Normas de Calidad (Regla I 8 STCW´95) que aseguren pleno y continuo cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y competencias que se establecen en los mencionados Convenios.

En la ultima columna se mencionan los niveles mínimos académicos en relación con los Convenios STCW, debiendo además satisfacerse los requisitos personales, de aptitud física y práctica a bordo establecidos por la Autoridad Marítima para cada cargo, función y actividad.

Registro de Títulos

Artículo 59. Cada Centro de Formación y o Entrenamiento mantendrá actualizados los registros de Títulos y Certificados emitidos, los que estarán disponibles permanentemente para la Autoridad Marítima a efectos de poder verificar autenticidad y validez de los mismos. Dichos registros contendrán como mínimo:

1. Nombre del titular.
2. Dirección.
3. Foto del titular.
4. Nacionalidad.
5. Lugar y fecha de nacimiento.
6. Documentación otorgada, tipo, numeración y fecha de emisión de la misma.
7. Información general respecto al desempeño del titular.
8. Cédula de Identidad o pasaporte.

Artículo 60. La Dirección Registral y de Marina Mercante mantendrá actualizados los registros de la Gente de Mar en una base de datos. La misma contendrá la información aportada por los Centros de Formación y o Entrenamiento, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y los propios que surjan de la División de Registro de Personal. La información contenida en la base de datos estará disponible para compañías, administraciones y autoridades en general a efectos de poder verificar autenticidad y validez de la documentación de la Gente de Mar. Dichos registros contendrán toda la información, referida a la formación, titulación y desempeño profesional del titular, que la Autoridad Marítima estime conveniente.

Capítulo V

Competencia especifica en la Operación de determinado tipo de buques

Artículo 61. Los artículos del presente capítulo corresponden al Convenio STCW´95. En aquellos casos en que existan dudas en cuanto a su aplicabilidad, la Autoridad Marítima adoptará los criterios de adecuación técnica que estime más apropiados en base al tipo de buque, navegación, actividad, tripulación y niveles de formación, tendientes a mantener e incrementar los estándares nacionales en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación al medio ambiente. Con idéntico fin, desarrollará los criterios de adecuación de este Capítulo para todos los buques de la matrícula nacional.

De la Formación Básica:

Artículo 62. Las compañías deberán adoptar las medidas que aseguren que la Gente de Mar empleada o involucrada en cualquier nivel de responsabilidad para servir a bordo, antes de ser asignada a cualquier tarea, haya sido debidamente entrenada en materia de seguridad y prevención de la contaminación como parte complementaria de su entrenamiento. Dicha formación básica incluirá:

1. Técnicas de supervivencia personal.
2. Prevención y lucha contra incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Seguridad personal y responsabilidades sociales.

Para la Gente de Mar que haya desempeñado tareas a bordo de buques de bandera nacional que realice navegación marítima, la Autoridad Marítima aceptará, hasta la fecha de vigencia de la presente norma, las prácticas y experiencias como base equivalente de cumplimiento respecto de los presentes requerimientos.

Artículo 63. Los cursos específicos para una función, tarea o buque fuera de la formación general para la obtención de un título, serán impartidos como cursos separados, al final de los cuales se expedirá al cursante un documento que acredite que demostró cumplir satisfactoriamente los requerimientos internacionales establecidos en cada caso.

De la Familiarización con el Buque.

Artículo 64. Conocimientos en materia de seguridad. Previo a la asignación de funciones especificas al personal de a bordo de un buque de bandera nacional, la compañía deberá asegurarse que las personas contratadas de todos los niveles de responsabilidad, hayan recibido Entrenamiento de Familiarización. Si bien dicha familiarización alcanza a toda la tripulación, es particularmente sensible al personal en funciones relacionadas con la navegación y operación del buque. La misma deberá ser formalizada a bordo, e incluida como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad en aquellos casos en que el mismo sea de aplicación.

Artículo 65. El Convenio STCW'95 requiere que el Manual de Instrucciones del buque, contenga las políticas y los procedimientos a seguir con respecto a todo personal nuevo que llegue al buque. Ambos serán documentos escritos. Los procedimientos podrán tener la forma de una lista de verificación, debiendo prever tanto a los nuevos empleados, a los recién llegados y a los que cambiaron de tareas o de nivel de responsabilidad.

El mínimo exigible atenderá los siguientes aspectos :

1. Recorrer los lugares donde desempeña sus funciones regulares y de urgencia.
2. Ubicar áreas donde se pasa revista, alarmas, equipos salvavidas, rutas de escape y emergencia, al igual que equipo de extinción de incendio y contaminación, las cuales ellos podrían utilizar.

3. Conocer a su supervisor u otra persona que podría asignarle funciones.

4. Localizar la ubicación del equipo que necesitarán para realizar sus funciones y aprender el manejo del mismo.

5. Conocer las funciones y equipo operado por otros tripulantes en tareas compartidas.

6. Activar el equipo y hacerlo funcionar utilizando los controles del mismo, cuando las condiciones lo permitan.

7 Ubicar los manuales de operación y otros documentos necesarios para realizar sus funciones.

8. Ubicar cualquier equipo de protección personal necesario para el desempeño de sus funciones, al igual que el equipo de primeros auxilios auxiliares médicos disponibles en sitio de trabajo.

9. Leer y comprender la información respecto a reglas a bordo, procedimientos de seguridad y protección ambiental, políticas de la compañía, aclarando cualquier material que pudiera ser confuso o poco claro.

10. Conocer y comprender el sistema de administración de seguridad de la nave, el cual incluya:

a. Las políticas de los propietarios, armador u operador sobre seguridad y protección ambiental.
b. La información mínima sobre niveles de responsabilidad y autoridad de la compañía.
c. La información sobre las responsabilidades y autoridad del capitán.
d. El Organigrama (de autoridad y funcional) de la tripulación.
e. Las obligaciones en relación con la seguridad del buque y sus correspondientes planes de contingencia.
f. La Persona designada por la Compañía para proveer recursos materiales y apoyo al buque.

11. De servir en las tareas de vigía, familiarizarse con los turnos de guardia y conocer el horario de trabajo que se ajuste a las horas de la jornada de trabajo y los períodos de descanso respectivos.

12. Al asignar nuevos oficiales a una nave con sistemas integrados de control en cuartos de control de máquinas, sistema integrado de cubierta o cuarto de control de carga, se deberá proveer instrucción especial en el uso de los sistemas antes de la asignación de funciones de vigilancia y control de su operación, particularmente en relación con:

a. La función de cada componente y la forma en que ella dependa en relación con la función de otros componentes.
b. La ubicación visual y auditiva de las alarmas al igual que su significado y localización.
c. La fuente de alimentación principal y de emergencia de los equipos críticos, en materia de seguridad y prevención de la contaminación en particular, y del equipamiento restante en general. La necesidad de verificación de la misma, a intervalos regulares, por los medios disponibles.
d. Los procedimientos de cambio de operación manual a automática y viceversa (al igual que el tiempo que ello implica).
e. Realizar ejercicios frecuentes para asegurar que todo el personal con responsabilidades de vigilancia sea perfectamente competente en el uso de sistemas integrados bajo circunstancias normales y durante situaciones de emergencia.
f. La Compañía, a través de la Persona designada como responsable de brindar apoyo al buque, deberá asegurar que el nuevo personal está familiarizado con la nave.
g. Conservar el documento, evidencia de la familiarización, firmado en el buque en tanto el individuo continúe prestando servicios en el mismo.

13. La compañía es la responsable de emitir o proveer la documentación que constituya evidencia que el personal ha completado su entrenamiento satisfactoriamente y que, por tanto, están calificados para las tareas respectivas cumpliendo con las disposiciones de la Autoridad Marítima y la normativa vigente en la materia.

De la Coordinación de la Tripulación

Artículo 66. Toda compañía que opere buques matriculados en Uruguay debe asegurarse que el capitán, los oficiales y la tripulación sean capaces de coordinar sus funciones en una situación de emergencia y desempeñar las tareas vitales a la seguridad o prevención de la contaminación empleando un idioma común con el resto de la tripulación.

Artículo 67. La compañía debe evaluar si las actividades relativas a la seguridad pueden ser ejecutadas adecuadamente en el marco de coordinación de la tripulación. La misma debe ser verificada por medio de ejercicios a bordo de la nave. Dicha coordinación deberá mantenerse y mejorarse acorde a lo siguiente:

1. Ejercicios periódicos que requieran la participación activa de todos los miembros de la tripulación.

2. Diálogos de seguimiento sobre los aspectos que se realizaron bien y sobre aquellos que requieran mejorarse, críticas a fin de identificar áreas en las cuales procedimientos más claros y mejor comunicación permitan una coordinación más efectiva de las actividades.

3. Sesiones de entrenamiento regulares que aseguren a la tripulación familiarizarse con el trabajo del resto de los miembros de la misma.

4. Incentivos para aquellos miembros de la tripulación que identifiquen o introduzcan mejoras que conduzcan a la correcta ejecución y al trabajo en equipo durante el ejercicio.

Artículo 68. **Tópicos básicos de coordinación de la tripulación.** El listado básico de operaciones de coordinación de la tripulación incluirá su aprestamiento sobre los siguientes tópicos:

1. Previo - arribo y previo-zarpe tanto en el puente como en la cubierta y sala de máquinas.

2. Terminología y fraseología relativa a las maniobras.

3. Maniobras de emergencia.

4. Navegación, con o sin Práctico, en aguas poco profundas y de maniobra restringida, en zonas de mucho tráfico, con visibilidad reducida - Asistencia por parte de buques de remolque - Cambio de guardia.

5. Tomar y dejar fondeadero - Amarre Desamarre.

6. Operaciones de traspaso de aprovisionamiento de derivados del petróleo.

7. Operaciones de carga descarga y medidas de seguridad con la carga.

8. Lavado de tanques de crudo, sistema de gas inerte, libre de gases (tanques).

9. Operaciones de botes (pasajeros).

10. Operaciones de emergencia y planes de contingencia (incendios, colisión, barada, etc.).

11. Pérdida de potencia en máquinas y equipos críticos.

12. Operaciones con helicóptero.

13. Pérdida de potencia en sistemas y equipos importantes o considerados como críticos(aparatos del sistema de gobierno, equipos de comunicaciones, radar, etc.).

14. Entrada y salida a dique seco.

Competencia según el Tipo de Buques.

Artículo 69. A la Autoridad Marítima le compete aplicar y adecuar los requisitos de embarque de la Gente de Mar con los del STCW'95 específicamente en relación con el entrenamiento requerido para el personal a fin de desempeñarse en determinado tipo de buques. A los Centros de Formación y o Entrenamiento les compete que dicha formación se encuentre disponible y cumpla su objetivo.

Asimismo, en tanto que los requerimientos del Convenio STCW´95, son aplicables únicamente a viajes internacionales, la Autoridad Marítima podrá aplicar dicha norma a los casos no contemplados por la misma, considerando especialmente las características del buque y el viaje que realice.

Artículo 70. La Autoridad Marítima mantendrá, mediante Disposiciones Marítimas o Circulares de Dirección Registral y de Marina Mercante, la actualización del siguiente listado de requerimientos de formación específica para determinado tipo de buques:

1. **Entrenamiento básico en buque tanque:**

a. A todos los niveles de responsabilidad a bordo asignados a funciones específicas con responsabilidades relacionadas con la carga o equipo de carga, y todos los demás oficiales en los buques tanque, se les requerirá que hayan completado:

(1) Por lo menos tres meses de servicios en el mar en buques tanques a fin de adquirir conocimiento adecuado en prácticas operacionales de seguridad.

(2) O bien cumplir un programa de entrenamiento para familiarizarse con un buque tanque el que deberá ser aprobado por la Autoridad Marítima, que cubra los alcances de Familiarización con los Petroleros, o de Familiarización con los Quimiqueros, o de Familiarización con los tanques para el transporte de gas licuado.

(3) O bien, haber cumplido treinta días de servicio bajo la supervisión de un oficial calificado en un buque tanque de no menos de 1600 TRG que realice viajes mayores de 24 horas.

b. A todos los restantes tripulantes no comprendidos en 1.a. anterior, se les requerirá haber completado lo requerido en 1.a. (2) mediante un curso en un Centro de Educación aprobado.

c. Además de lo anterior, a todos los tripulantes de este tipo de buques se les requerirá aprobar el programa avanzado de control de incendios (Regla VI 3 del Convenio STCW`95), en un Centro de Entrenamiento aprobado.

2. **Entrenamiento especializado en buque tanque**

a. **Petrolero:** Además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, Oficial de Cubierta, y cualquier persona, tal como, Oficial de Carga o Ingeniero Oficial de carga con responsabilidad directa para la carga y descarga y atención durante el tránsito y

manejo de un buque tanque, también se les requerirá que hayan completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de petroleros que incluya:

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de petroleros.

(2) Un mínimo de tres meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un petrolero.

b. **Quimiquero:** Además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, y cualesquiera persona, tal como, Oficial de carga y descarga y atención en tránsito de la carga en un buque tanque de productos químicos, también deberán haber completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de quimiqueros que incluya:

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de quimiqueros.

(2) Un mínimo de tres (3) meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un buque tanque de productos químicos.

c. **Gasero:** Además de los requisitos estipulados en 1. del presente artículo, el Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales de Navegación o Máquinas, Segundo Ingeniero de Máquinas, y cualesquiera persona, tales como oficial de carga u Oficial Maquinista de carga, cuya responsabilidad directa sea la carga y descarga y atención en tránsito de la carga de un buque tanque de productos químicos, también deberán haber completado, como mínimo, un Programa de formación avanzada en operaciones de gaseros que incluya:

(1) Un Curso de formación avanzada en operaciones de gaseros.

(2) Un mínimo de tres meses de servicio con el correspondiente nivel de responsabilidad a bordo de un Gasero.

3. **Buque de pasaje de transbordo rodado (Ro-Ro de pasaje)**

a. **Requisitos de entrenamiento general.**

(1) Previo a la asignación de funciones a bordo, el capitán, oficiales, marineros y otros miembros del personal con responsabilidades en el área de guiar a los pasajeros en situaciones de emergencia en buque de pasajeros Ro-Ro, requerirán haber recibido entrenamiento adecuado, según el siguiente criterio:

(a) Todo aquel personal que provea un servicio directo a los pasajeros, incluyendo aquellos que trabajen en tiendas, bares, restaurantes, deberán tomar un curso de formación sobre seguridad para el personal en contacto directo con los pasajeros en espacios a ellos destinados.

(b) Todo el personal designado para asistir a los pasajeros en situaciones de emergencia, deberá tomar un curso de formación en control de multitudes. Este entrenamiento requiere de aspectos prácticos que pueden brindarse a bordo del buque y mantenerse actualizado a través de ejercicios regulares.

(c) Todo el personal con responsabilidades relacionadas con el buque de pasaje Ro-Ro y su seguridad en el mar, deberá estar suficientemente familiarizado con el diseño y las limitaciones que afectan al buque y las tareas detalladas en el párrafo 2 de la Sección A V 2 del Convenio STCW'95. La parte práctica requerida por el curso de familiarización, podrá llevarse a cabo a bordo bajo supervisión de un Instructor de un Centro de Formación y o Entrenamiento en coordinación con el Capitán o quien este designe a tales fines. Ello tiende a asegurar que las destrezas necesarias sean adquiridas, y de esta manera, cumplir con todos los requisitos detallados en el párrafo.

(d) Aprobar el entrenamiento en manejo de crisis y de la conducta de acuerdo a lo dispuesto en la enmienda al párrafo 5 de la Sección A V 2 del Convenio STCW' 95, la cual extiende el entrenamiento en manejo de multitudes y seguridad estipulados por el párrafo 1 y 3 de la Sección A V 2. Este requisito entró en vigencia el 1 de enero de 1999 y corresponde al curso de gestión de emergencias y comportamiento humano.

(2) En relación con las responsabilidades que establece el Convenio STCW' 95 para las compañías, y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional al respecto, en correspondencia con el Capítulo IX del Convenio SOLAS 74 78, Código de Gestión de la Seguridad, se llevarán registros a bordo y estar en condiciones de proveer evidencia documental que permita evaluar los niveles de cumplimiento. Dichos registros contendrán fechas en que tales requerimientos fueron cumplidos, listado de personal involucrado e instructor.

b. **Otros requisitos de entrenamiento**

(1) Previa la asignación de funciones a bordo, Capitán, Primeros Oficiales de Puente, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas, y todas aquellas personas con responsabilidad directa en el embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga o seguridad de la carga, cierre de compuertas, deberán haber tomado y aprobado el programa de formación correspondiente a un Curso sobre seguridad de los pasajeros, la carga e integridad del casco (párrafo 4 de la Sección A V 2 del Convenio STCW 95). El que amplía el conocimiento necesario para el desempeño de las responsabilidades señaladas en 3.a.(1)(c) anterior e incluye entrenamiento más detallado aplicable a buque Ro-Ro de pasajeros;

(2) Los entrenamientos requeridos descritos en 3.a.(1) anterior deben ser incorporados en el Sistema de Administración de Seguridad a Bordo requerido por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad.

4. **Buque de pasaje que no sea de transbordo rodado.**

a. **Requisitos de entrenamiento general.**

(1) Previo a la asignación de funciones a bordo, el Capitán, Oficiales, Marineros y otros miembros del personal con responsabilidades en el área de guiar a los pasajeros en situaciones de emergencia en buque de pasajeros que no son ro-ro, requerirán haber recibido entrenamiento adecuado, según el siguiente criterio:

(a) Todo aquel personal que provea un servicio directo a los pasajeros, incluyendo aquellos que trabajen en tiendas, bares, restaurantes, deberán tomar un curso de formación sobre seguridad para el personal en contacto directo con los pasajeros en espacios destinados a estos.

(b) Todo el personal designado para asistir a los pasajeros en situaciones de emergencia, deberá tomar un curso de formación en control de multitudes. Este entrenamiento requiere de aspectos prácticos que pueden brindarse a bordo del buque y mantenerse actualizado a través de ejercicios regulares.

(c) Todo el personal con responsabilidades relacionadas con el buque de pasaje y su seguridad en el mar, deberán estar suficientemente familiarizados con el diseño y las limitaciones que afectan al buque de pasajeros y las tareas detalladas en el párrafo 2 de la Sección A V 3 del Convenio STCW '95. La parte práctica requerida por el curso de familiarización, podría llevarse a cabo a bordo bajo supervisión de un Instructor de un Centro de Formación y o Entrenamiento en coordinación con el Capitán o quien este designe a tales fines.

(d) Aprobar el entrenamiento en manejo de crisis y de la conducta de acuerdo a lo dispuesto en la enmienda al párrafo 5 de la Sección A-V 3 del Convenio STCW' 95. Este requisito entró en vigencia el 1º de enero de 1999 y corresponde al curso de gestión de emergencias y comportamiento humano.

(2) En relación con las responsabilidades que establece el Convenio STCW'95 para las compañías y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional al respecto, acorde al Capitulo IX del Convenio SOLAS 74 78, deberán llevar registros a bordo y estar en condiciones de proveer evidencia documental que permita evaluar los niveles de cumplimiento. Dichos registros contendrán las fechas en que los mismos fueron cumplidos, listado de personal involucrado e instructor.

b. Otros requisitos de entrenamiento

(1) Previa la asignación de funciones a bordo, capitán, primeros oficiales de puente, jefes de maquinas, primeros oficiales de maquinas, y todas aquellas personas con responsabilidad directa en el embarque y desembarque de pasajeros, deberán haber tomado y aprobado el siguiente programa de formación correspondiente a un Curso sobre seguridad de los pasajeros (párrafo 4 de la Sección A V 2 del Convenio STCW 95). El que amplía el conocimiento necesario para el desempeño de las responsabilidades señaladas en 3.a.(1)(c) anterior e incluye entrenamiento más detallado aplicable a buque de pasajeros;

(2) Los entrenamientos requeridos descritos en 3.a.(1) anterior deben ser incorporados en el Sistema de Administración de Seguridad a Bordo requerido por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad.

5. **Naves de gran velocidad.**

Requisitos de entrenamiento.

a. Capitán y Oficiales de Cubierta: Además del Título válido, el Capitán y los Oficiales de cubierta que presten servicio en naves de gran velocidad deberán tener un Certificado de Competencia y Formación para Naves de Gran Velocidad, en correspondencia con el capítulo 18.3 del Código Internacional de Seguridad para naves de gran velocidad. Este requisito incluye el conocimiento de la propulsión y sistema de control de la nave, características de su manejo, procedimientos de comunicación y navegación, estabilidad y supervivencia de la nave. Los criterios de pruebas practicas, de uso de simulador y de aprobación de examen serán adoptados por la Autoridad Marítima.

b. Jefe y Oficiales de Máquinas: Además del Título adecuado válido, el Jefe y los Oficiales de Máquinas que presten servicio en naves de gran velocidad deberán tener un Certificado de Competencia y Formación para Naves de Gran Velocidad, en correspondencia con el capítulo 18.3 del Código Internacional de Seguridad para naves de gran velocidad. En naves de gran velocidad con turbinas de propulsión a gas, el maquinista podrá tener título de motor o vapor. Los criterios de pruebas practicas, de uso de simulador y de aprobación de examen serán adoptados por la Autoridad Marítima.

c. Las tripulaciones de las naves de gran velocidad requerirán haber sido entrenadas para cumplir con los requisitos del párrafo 6 a 12 del Capítulo 18.3.3 del Código de Naves de Gran Velocidad. Esto comprende el conocimiento, la localización y uso de todos los elementos listados en el Manual de Entrenamiento (ej. rutas de escape, instrumentos salvavidas, protección de incendios e instrumentos para apagar incendios y sistemas para salvaguardar la carga). Todo ello será impartido en el Curso de familiarización respectivo, cuyos aspectos prácticos estarán adaptados al buque de aplicación.

Capítulo VI.
De los Patrones.-

Artículo 71. En correspondencia con el Decreto 386 989 "Reglamento de Patrones de embarcaciones de bandera Nacional" de fecha 22 de agosto de 1989, el Titulo de Patrón de Cabotaje, otorgado por la Escuela Técnica Marítima del Consejo de Educación Técnico Profesional habilitará a embarcar exclusivamente en los buques y embarcaciones que:

1. Sean menores a 500 TRG cuando:
a. Realicen viajes próximos a la costa.
b. Se trate de navegación marítima.
c. Se desempeñen en nivel Gestión, cumpliendo como mínimo con los requerimientos del Convenio STCW´95 Regla II 3.
2. Sean menores a 1.000 TRG cuando:
a. Realicen viajes próximos a la costa.
b. No se trate de navegación marítima.
c. Se desempeñen en nivel Gestión, cumpliendo como mínimo con los requerimientos del Convenio STCW´95 Regla II 3.

Estas limitaciones no son aplicables a los buques de pesca.

Artículo 72. Los Títulos de Patrón se clasifican en las siguientes categorías que a su vez cubren las correspondientes actividades y áreas:

Categoría	Actividad	Nueva definición	Area de navegación.	Referencia con el Dec. PE 386/989	Nivel mínimo de formaci-ón
Superior	**Cabotaje**	Río de la Plata y Océano	Río de la Plata y Océano Atlántico	Montevideo - Chuy; Montevideo - Nueva Nueva Palmira	**STCW'95 A-II/3**
		Río Uruguay	Río Uruguay	Nueva Palmira - Bella Unión.	**STCW'95 A-II/3**
		Hidrovía	Hidrovía desde Pto. Cáceres a Pto. Nva. Palmira	---------	**Reglamennto HIDROVIA Y UC**
	Pesca	Ultramar > 45 mts.	Aguas Ilimitadas	---------	**STCW'95 A-II/2**
		Ultramar > 24 mts. Y < 45 mts.	Aguas Ilimitadadas	---------	**STCW'95 A-II/2**
		Altura	Aguas Limitadas	Altura	**STCW-F'95 Cap. II Regla 3**
Inferior	**Cabotaje**	Nueva Palmira - Paysandú.	Nueva Palmira - Paysandú.	Nueva Palmira - Paysandú.	**STCW'95 A-II/3**
	Pesca	Media Altura	Franja oceánica de 50 millas	Media Altura	**STCW-F'95 Cap. II Regla 4**
		Costera	Radio máximo de 15 millas del Puerto de Despacho	Costera	**STCW-F'95 Cap. II Regla 4**
		Artesanal	Artesanal	Artesanal	**STCW'95 A-II/4 o Según norma vigente**
	Tráfico	Clase Especial	Bella Unión; Carmelo; Nueva Palmira; Colonia; Fray Bentos; Lago Salto Grande; La Paloma; Maldonado; Montevideo; Paysandú; Salto; Río Yaguarón y Laguna Merín.	Bella Unión; Carmelo; Nueva Palmira; Colonia; Fray Bentos; Lago Salto Grande; La Paloma; Maldonado; Montevideo; Paysandú; Salto; Río Yagurarón y Laguna Merín.	**STCW'95 A-II/4**
		Primera Clase	Idem, de corresponder.	Idem, de corresponder.	**STCW'95 A-II/4**
		Segunda Clase	Idem, de corresponder.	Idem, de corresponder.	**STCW'95 A-II/4**
	Varios	Servicios Especiales			**STCW'95 A-II/4**
		Recreo y Deportes	Categoría A		**STCW'95 A-II/4**

Artículo 73. Nuevas Areas de navegación podrán ser definidas por la Autoridad Marítima a través de Disposiciones Marítimas de la Prefectura Nacional Naval o Circulares de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

La Unidad Coordinadora podrá adoptar requerimientos y estándares mínimos de formación superiores a los indicados en el artículo anterior a efectos de incrementar los aspectos de seguridad de personas, bienes y la preservación del medio ambiente.

Artículo 74. Los Títulos y Patentes de Categoría Superior dentro de cada Actividad habilitan en forma automática a desempeñarse en buques o embarcaciones que naveguen en zonas donde se requieran Patentes de Categoría inferior.

Artículo 75. Los Títulos de Patrón en la actividad de Cabotaje, incluyendo los de la Hidrovía, serán otorgados por un Centro de Formación debidamente habilitado.

Artículo 76. Los Títulos de Patrón en la actividad de Pesca serán otorgados por un Centro de Formación debidamente habilitado.

Artículo 77. Los Títulos de Patrón de Tráfico serán otorgados por la Escuela Técnica Marítima del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Artículo 78. La Patente para desempeñar tareas a bordo de buques nacionales, para todas las jerarquías, categorías y actividades que la requieran, será emitida por la Autoridad Marítima luego de verificar la posesión del Titulo o certificado de estudios correspondiente emitido por un Centro de Formación y el satisfactorio cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 79. A partir de la vigencia de esta norma, los exámenes para otorgar títulos de "Patrón de Cabotaje", "Patrón de Pesca" o "Patrón de Trafico" deberán ser rendidos en un Centro de Formación nacional.

Disposiciones Transitorias referente a Patrones.

Artículo 80. Los poseedores de Títulos, Patentes o habilitaciones

de cualquier orden otorgados de acuerdo a Reglamentaciones anteriores a la vigencia del presente Decreto mantendrán las habilitaciones concedidas.

Las patentes y habilitaciones que se otorguen a partir de la vigencia de la presente norma tendrán un plazo máximo de validez de cinco años. La Autoridad Marítima podrá prorrogar su vigencia por igual término en forma sucesiva previa acreditación por parte del interesado de:

1. Haber desempeñado funciones a bordo inherentes a dicha patente por un plazo mínimo de un año dentro de los cinco inmediatos anteriores a la solicitud.

2. Cumplir los requerimientos sanitarios, de formación y competencia establecidos en la presente norma en lo que fueren aplicables.

Artículo 81. Los derechos generados a la fecha de vigencia del presente Decreto para acceder a Patentes superiores en virtud de Reglamentaciones anteriores, se mantendrán durante 5 años a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 82. Para acceder a las Patentes superiores de Patrón de las actividades de Cabotaje y de Pesca, quienes hayan generado derecho de acuerdo al artículo anterior, deberán rendir examen en un Centro de Formación. Las pruebas serán propuestas por el Centro responsable del examen, cumpliendo los requerimientos establecidos por la Unidad Coordinadora. Antes de ser aprobadas y autorizadas las pruebas propuestas por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante, se recabara la opinión de la Unidad Coordinadora.

Artículo 83. La evaluación a que refiere el artículo anterior, podrá incluir los exámenes teóricos y prácticos que se estime pertinentes, específicamente en lo que respecta a maniobras.

Artículo 84. La Mesa Examinadora constituida a los efectos de lo establecido en los artículos anteriores estará compuesta por dos representantes del Centro de Formación que examina -uno de ellos en carácter de Presidente- un representante de la Unidad Coordinadora, pudiendo intervenir un representante de cada uno de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Educación y Cultura.
2. Autoridad Marítima.
3. Centro de Formación independiente al que examina.

Capitulo VII.-
De los Centros de Formación y Entrenamiento.

Artículo 85. Los Centros de Formación y o Entrenamiento, públicos o privados, someterán y ajustaran sus estándares y normas de calidad a los criterios y requerimientos establecidos por la Unidad Coordinadora.

Artículo 86. Los Centros de Formación y o Entrenamiento privados, a todos los efectos establecidos en la presente norma, deberán obtener la habilitación correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura y la autorización de la Autoridad Marítima para dictar aquellos cursos que requieran la emisión de Patente, Refrendo o Constancia por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

Artículo 87. La Autoridad Marítima llevará un registro actualizado de los Centros de Formación y o Entrenamiento y sus niveles de cumplimiento con los Convenios STCW. Los Centros reconocidos a la vigencia de la presente norma son:

Nombre del Instituto	Centro de:	Tipo de tareas educativas	Convenio de aplicación:	Area que atiende y Nivel:
Escuela Naval	Formación	Formación	STCW'95	**Cubierta y Máquinas.** *Gestión y Operación*
		Evaluación de ascensos	STCW'95	**Cubierta y Maquinas.** *Gestión y Operación*
		Formación	STCW-F'95	**Cubierta.** Gestión y Operación
	Entrenamiento	Cursos OMI	STCW	**Cubierta, Maquinas y Servicios.** *Todos los niveles*
Escuela Técnica Marítima de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU)	Formación	Formación	STCW'95	**Maquinas.** *Operación y Apoyo*
			STCW-F'95	**Cubierta.** *Gestión, Operación y Apoyo*
	Entrenamiento	Cursos OMI	STCW	**Cubierta, Maquinas y Servicios.** *Todos los Niveles.*
Escuela de Especialidades de la Armada Nacional.	Formación	Formación	STCW'95	**Cubierta, Maquinas y Servicios.** *Apoyo*
	Entrenamiento	Cursos OMI	STCW	**Cubierta, Maquinas y Servicios.** *Todos los Niveles.*

Artículo 88. Los programas de las asignaturas en correspondencia con los Convenios de referencia serán aceptados por la Dirección Registral y de Marina Mercante, previo informe favorable de la Unidad Coordinadora.

Artículo 89. Los títulos y certificados expedidos por los Centros de Formación y Entrenamiento se adecuarán completamente los requerimientos del Convenio STCW correspondiente y de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

Artículo 90. Los Centros de Formación serán los responsables de tomar los exámenes de egreso, de cambio de categoría cuando corresponda, de entregar los títulos y certificados de cursos y de mantener los registros pertinentes de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante.

Artículo 91. Los cursos de actualización y capacitación o los exámenes para ascenso a los niveles de gestión de cubierta y máquinas correspondientes al Convenio STCW'95 serán rendidos en la Escuela Naval y reglamentados por la misma.

Capitulo VIII.
Guardia.
Generalidades.

Artículo 92. El Capitán del buque o quien haga sus veces será responsable de la seguridad del mismo, debiendo garantizar que los arreglos de guardia sean adecuados para mantener una navegación segura todo el tiempo. Al Jefe de Máquinas del buque o quien haga sus veces, se le requerirá garantizar los arreglos pertinentes a efectos de mantener una guardia de máquinas segura en todo momento.

Aptitud para el servicio.

Artículo 93. Los Armadores u Operadores y Capitanes deberán garantizar la existencia de horario para los deberes de a bordo, estableciendo las horas de trabajo y de descanso. Deberán prever que el Capitán, Oficiales y toda otra Gente de Mar no trabaje más horas de las que sean seguras con relación a la operación del buque.

Los principios generales a tal respecto son:

1. Todas las personas que sean asignadas como Oficiales a cargo de la guardia, o como subalterno formando parte de la guardia, se les debe garantizar un mínimo de 10 horas de descanso dentro del período de 24 horas.

2. Las horas de descanso pueden ser divididas en más de dos períodos, de los cuales uno necesariamente, debe consistir de por lo menos 6 horas.

3. Los requerimientos para los períodos de descanso dispuestos precedentemente podrán no ser mantenidos en caso de emergencia, ejercicios o en condiciones operativas no previstas.

4. El período mínimo referido en los literales 1. y 2. del presente artículo, podrá ser reducido en no menos de 6 horas consecutivas por día, teniendo en cuenta que tal reducción no se extienda más de dos días y que se provea no menos de setenta horas de descanso cada periodo de siete días.

5. El horario de guardia debe estar situado en lugar visible y accesible para tripulantes e inspectores.

Registro de horas de trabajo y periodos de descanso.

Artículo 94. El Capitán llevará, un registro de las horas trabajadas y de descanso. El mismo deberá estar a bordo y disponible para la inspección de la Autoridad Marítima, manteniéndose el registro de todos los cambios de horario. El mencionado registro deberá mantenerse por un período de un año.

Capítulo IX.
Del Control de los Centros de Formación y/o Entrenamiento.

Artículo 95. Las auditorias externas que se realicen a los Centros de Formación y o Entrenamiento se llevarán a cabo por la Autoridad Marítima con participación de representantes de los Centros que componen la Unidad Coordinadora, o bien por una organización autorizada por la Autoridad Marítima. Las auditorías externas se limitarán a la verificación, en los Centros de Formación y o Entrenamiento, del cumplimiento en lo atinente a:

1. La formación, entrenamiento y evaluación del estudiante.

2. La existencia y nivel de implementación de un Sistema que asegure la calidad de la educación.

3. El cumplimiento con los requerimientos y disposiciones del Convenio STCW'95 y Convenio STCW-F'95, según corresponda.

Del Control de las compañías.

Artículo 96. La Dirección Registral y de Marina Mercante requerirá a las compañías de los buques que operan bajo bandera nacional, el cumplimiento de las disposiciones del Convenio STCW en lo que sea aplicable. Para ello la Dirección Registral y de Marina Mercante, a través de sus inspectores, supervisores y auditores, podrá verificar, a bordo de todos los buques, evidencias objetivas de:

1. Que la Tripulación conozca suficientemente la legislación nacional marítima.

2. Que los buques estén tripulados en forma apropiada de acuerdo a los requerimientos nacionales.

3. Que verifiquen la existencia de documentación apropiada respecto de la Gente de Mar antes de asignarles responsabilidades a bordo.

4. Que la tripulación pueda comunicarse efectivamente y coordinar sus actividades.

5. Que los entrenamientos en servicio, cuando sean pertinentes, se lleven a cabo de acuerdo al Convenio STCW de aplicación y a los requerimientos nacionales.

6. Que el control de la documentación refleje que el personal de guardia esté suficientemente descansado y en condiciones físicas adecuadas para realizar sus deberes de operación y vigilancia.

7. Que los miembros de la tripulación se familiaricen con el buque.

8. Que los documentos y certificación de los instructores, asesores, supervisores y encargados de la instrucción de la Gente de Mar este de acuerdo a esta reglamentación y al Convenio STCW de aplicación.

9. La existencia de registros de entrenamiento de los tripulantes cumplidos a bordo.

10. La existencia de registros de formación y entrenamiento en general del personal de a bordo.

11. El control por parte del Capitán, de los registros de formación y entrenamiento en general del personal de a bordo.

Artículo 97. La Autoridad Marítima, coordinará con las compañías que:

1. Los entrenamientos sean administrados, supervisados y evaluados en forma adecuada a través de una persona designada por la compañía a tales efectos.

2. Aquellos responsables de las actividades de entrenamiento estén debidamente capacitados.

3. Las actividades de entrenamiento sean sometidas a las Normas de Calidad previamente desarrolladas e implementadas. Aquellos entrenamientos que sean utilizados como parte de la capacitación para un Título idóneo, cumplan además con los requerimientos de las Reglas I 6 y I 12 del Convenio STCW'95.

4. Las compañías y buques que no operen o hayan desarrollado e implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad deben presentar evidencia documental respecto a la calidad del entrenamiento, y cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio STCW'95 así como de los requerimientos nacionales en esta materia.

Capítulo X.
Disposiciones Complementarias.

Artículo 98. Toda persona que se encuentre desempeñando funciones como Capitán, Oficial o Marinero en buques de matrícula nacional sin poseer Título, Patente, Refrendo o habilitación válida para desempeñarse a bordo en esa ocupación o nivel de responsabilidad, o contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá ser sancionada, acorde a la gravedad del hecho u omisión, con multa de hasta 10.000 Unidades Reajustables, sin perjuicio de las demás acciones penales o administrativas que pudieren corresponder.

Artículo 99. Los Electricistas o Frigoristas requerirán para el desempeño de sus tareas a bordo de un título de Conductor de Máquinas como mínimo. El personal que a la fecha de vigencia del presente no posea dicho título, podrá continuar desempeñando su cargo siempre que permanezca en el mismo buque sin que existan modificaciones en sus responsabilidades o cargos.

Artículo 100. El desempeño del cargo de Bombero en buques tanque requiere, de un título de Conductor de Máquinas como mínimo. El personal que a la fecha de vigencia del presente no posea dicho título podrá continuar desempeñando su cargo siempre que permanezca en el mismo buque sin que existan modificaciones en sus responsabilidades o cargos. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de los cursos requeridos por el Convenio STCW'95.

Artículo 101. Los cargos y diversos niveles de responsabilidad a bordo serán desempeñados por Gente de Mar calificada en correspondencia con el Convenio STCW respectivo. El personal que a la fecha de vigencia del presente no se encuentre en las condiciones requeridas, podrá continuar desempeñando su cargo siempre que permanezca en el mismo buque sin que existan modificaciones en sus responsabilidades o cargos, debiendo adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplir con los estándares requeridos en los tiempos que la Autoridad Marítima considere pertinente. Dichos plazos, a los efectos de la Marina Mercante, no excederán los establecidos en el Convenio STCW'95. Para la pesca, no se excederán los veinticuatro meses a partir de la fecha de vigencia de esta norma.

Artículo 102. Los Cursos Modelo OMI realizados a partir del 1 de febrero de 1997 correspondientes a los Capítulos IV y V del Convenio STCW'95 tendrán una validez máxima de cinco años, al igual que los cursos de actualización. Los cursos realizados antes de dicha fecha requerirán de la correspondiente homologación, por parte del Centro que lo dictó y emitió el Certificado o Constancia respectiva. La Gente de Mar que haya realizado los referidos cursos o recibido dicha capacitación en ocasión de su formación y desempeñado a bordo tareas correspondientes a tales competencias, no requerirá de curso de actualización. Ello, siempre que el tripulante haya cumplido un mínimo de tres años embarcado realizando dichas tareas en los últimos cinco y que al menos uno de los mismos haya sido cumplido en los últimos tres. La Autoridad Marítima podrá excepcionar tales requisitos en razón de la existencia de tareas equivalentes debidamente cumplidas por la gente de mar.

Artículo 103. Idéntico criterio que el artículo anterior se adoptará respecto al curso correspondiente a la Regla VI 2 del Convenio STCW'95.

Artículo 104. Los cursos relativos a las Reglas VI 3 y VI 4 del Convenio STCW'95 tendrán una validez de cinco años y requerirán de los correspondientes cursos de actualización.

Artículo 105. Los Cursos correspondientes a la Regla VI 1 del Convenio STCW'95 no requerirán de cursos de actualización, siempre que el tripulante haya cumplido un año embarcado en los últimos cinco.

Artículo 106. Respecto a los cursos requeridos por el Convenio STCW-F'95, los mismos tendrán igual validez que sus correspondientes del Convenio STCW'95. En caso de duda se estará a lo que resuelva la Autoridad Marítima.

Artículo 107. Los Títulos emitidos por los Centros de Formación y por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones no tendrán fecha de vencimiento.

Artículo 108. Las Patentes y los Refrendos tendrán una validez máxima de cinco años. La Gente de Mar que haya cumplido un mínimo de un año en los últimos cinco a bordo desempeñando tareas correspondientes a su Patente y Refrendo no requerirá de curso de actualización o de un examen de verificación de conocimientos e idoneidad o de cumplir con un período de embarco como adjunto al cargo para el que desea recalificar.

Artículo 109. El Certificado de Competencia y Formación, de conformidad con el Capítulo 18 del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, tendrá una validez máxima de dos años. La Gente de Mar que haya cumplido un mínimo de seis meses en los últimos dos a bordo de este tipo de buques, desempeñando tareas correspondientes a su Patente y Refrendo, no requerirá de curso de actualización o de un examen de verificación de conocimientos e idoneidad, o de cumplir con un período de embarco mínimo como adjunto al cargo para el que desea recalificar.

Artículo 110. Los Centros de Formación y o Entrenamiento informarán a la Unidad Coordinadora y a la Dirección Registral y de Marina Mercante del inicio de cursos, periodos de exámenes y de embarcos previo a su inicio, que estén fuera de su programación permanente. Los referidos Centros se asegurarán que la Unidad Coordinadora posea la información pertinente para mantener actualizados sus registros.

Artículo 111. Los Centros de Formación y o Entrenamiento emitirán sus Títulos y Certificados en idioma español con el texto traducido al inglés. Los mismos referirán claramente al Convenio STCW que corresponda, así como al Capítulo, Regla y Sección de aplicación.

Artículo 112. A partir de la fecha de vigencia de esta norma, los Centros de Formación y o Entrenamiento dispondrán de seis meses para remitir a la Autoridad Marítima y a la Unidad Coordinadora la siguiente documentación:

Copia de su Sistema de Gestión de Calidad que abarque como mínimo:

1. Políticas y criterios que aseguren la implementación del sistema
2. Sus programas.
3. Métodos de evaluación.
4. Currículos de asignaturas, que incluya métodos de demostración y criterios de evaluación de los objetivos de aprendizaje.
5. Requisitos relativos a la cualificación y experiencia de instructores y docentes para ser designados.
6. Resultado de las Auditorías internas.
7. Resultado de las Auditorías externas o independientes.

Artículo 113. Antes del treinta de octubre de cada año, los Centros de Formación y o Entrenamiento analizarán, conjuntamente con la Unidad Coordinadora, la información referida en el Artículo anterior.

Antes del 30 de diciembre de cada año, la Unidad Coordinadora actualizará la información de la Autoridad Marítima, referida en los artículos anteriores, en lo que corresponda.

Artículo 114. Transitoriamente y hasta tanto la Unidad Coordinadora no se constituya plenamente, la Dirección Registral y de Marina Mercante verificará y controlará, en lo referente a la titulación de la Gente de Mar, así como en las cuestiones relacionadas con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Decreto, pudiendo recabar el asesoramiento que estime necesario.

ARTICULO 2do.- Apruébanse los ANEXOS I a II, que se consideran parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Oportunamente, archívese.

BATLLE, YAMANDU FAU, DIDIER OPERTTI, LEONARDO GUZMAN.

Correspondencia entre los títulos de Cubierta y los Cargos a desempeñar.

Parte I-Marina Mercante y Cabotaje.

	Cargos a desempeñar									
Título sin	**Navegación**	**Marítima**	**TRG**	**No Navegación Marítima TRG D**		**Pesca**	**Mts.**			
Limitación	**> 3.000**	**<= 3.000 y > 500**	**<= 500**	**<= 3.000 y > 500**	**<= 500**	**>45 Ultramar**	**>24 Ultramar**	**Altura**	**Media**	**Costera**
Capitán	Capitán	Capitán	Capitán	Patrón **A**	Patrón **A**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**
Primer Oficialde Puente	1° Cubierta	Capitán	Capitán	Patrón **A**	Patrón **A**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**
2° Cubierta	Oficial de Guardia.	1° Cubierta	Capitán **A**	1° Cubierta	Patrón **A**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**
3° Cubierta	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	1° Cubierta	Oficial de Guardia **A**	Patrón **A**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**
Patrón Cabotaje Superior	Oficial de Guardia **C**	Oficial Guardia **C**	Capitán **C**	Patrón	Patrón	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**	Patrón **B**
Patrón Cabotaje Inferior	Oficial de Guardia **C**	Oficial de Guardia **C**	1° Cubierta **C**	Oficial de Guardia.	Patrón	Oficial de Guardia **B**	Oficial de Guardia **B**	Oficial de Guardia **B**	Patrón **B**	Patrón **B**

NOTAS: En todos los casos **se deberá cumplir con el computo de embarco mínimo requerido por cada Título en base a la legislación vigente para poder acceder al Título.**

A Requiere Revalidar el Titulo, y eventualmente complementar con materias y exámenes en un Centro de Formación reconocido;

B Requiere Revalidar el Titulo, y complementar con materias y exámenes específicos en un Centro de Formación reconocido;

C Requiere Revalidar el Titulo, y complementar con materias y exámenes específicos en ESNAL;

D La navegación en el ámbito de la HIDROVIA requiere de Reválida de Titulo, y eventualmente de complementar con materias y exámenes en un Centro de Formación reconocido.

Parte II - Pesca

Titulo sin Limitación	Cargos a desempeñar									
	Navegación Marítima TRG			No Navegación Marítima TRG		Pesca Mts.				
	> 3.000	≤ 3.000 y > 500	≤ 500	≤ 3.000 y > 500	≤ 500	>45 Ultramar	>24 Ultramar	Altura	Media Altura	Costera
Patrón Pesca Ultramar >45	Oficial de Guardia C	Oficial de Guardia C	1º Cubierta C	Oficial de Guardia A	1º Cubierta A	Patrón	Patrón	Patrón	Patrón	Patrón
Patrón Pesca Ultramar >24	Oficial de Guardia C	Oficial de Guardia C	1º Cubierta C	Oficial de Guardia A	1º Cubierta A	1º Cubierta	Patrón	Patrón	Patrón	Patrón
Patrón Pesca Altura	Oficial de Guardia C	Oficial de Guardia C	Oficial de Guardia C	Oficial de Guardia A	Oficial de Guardia A	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Patrón	Patrón	Patrón
Patrón Pesca Media Altura			Oficial de Guardia C		Oficial de Guardia A	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Patrón	Patrón
Patrón Pesca Costera			Oficial de Guardia C		Oficial de Guardia A		Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	Patrón

NOTAS: En todos los casos **se deberá cumplir con el computo de embarco mínimo requerido por cada Título en base a la legislación vigente para poder acceder al Título.**

A Requiere Revalidar el Titulo, y eventualmente complementar con materias y exámenes en un Centro de Formación reconocido

B Requiere Revalidar el Titulo, y complementar con materias y exámenes específicos en un Centro de Formación reconocido;

C Requiere Revalidar el Titulo, y complementar con materias y exámenes específicos en ESNAL;

D La navegación en el ámbito de la HIDROVIA requiere de Reválida de Titulo, y eventualmente de complementar con materias y exámenes en un Centro de Formación reconocido.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

4

Ley 17.619

Concédese una pensión graciable al señor Angel Cabrera. (173*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Angel Cabrera, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

ARTICULO 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 2002. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de enero de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

5

Decreto 20/003

Apruébanse las tarifas de energía para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, así como las tasas B que regirán a partir de la fecha que se determina. (175*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de enero de 2003

VISTO: el proyecto de tarifas de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, y el proyecto de tasas denominadas B aplicadas por la citada Administración por concepto de gestiones diversas de trámite de servicios eléctricos;

CONSIDERANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, así como las tasas B que regirán a partir del día siguiente al de la fecha del presente Decreto:



PLIEGO TARIFARIO

Vigencia:

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios residenciales y los incluidos en esta tarifa por reglamentación

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 kWh a 100 kWh mensuales	$ 1,325 el kWh
101 kWh a 600 kWh mensuales	$ 1,908 el kWh
601 kWh en adelante	$ 2,113 el kWh

2) Un cargo fijo mensual $ 55,60

3) Cargo por potencia contratada (por kW contratado) $ 18,95

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

Para los servicios residenciales y los incluidos en dicha tarifa por reglamentación, con carácter "opcional".

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
$/kWh	2,460	0,904

2. Un cargo fijo mensual $ 108,35
3. Cargo por potencia contratada (por kW contratado) $ 18,95
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
   - horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
   - horas fuera de punta: de las 0 a las 17 hs y de las 23 a las 24 hs

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público, según reglamentación vigente.

Esta se compondrá de:

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 a 1.000 kWh mensuales	$ 1,938 el kWh
1.001 kWh en adelante	$ 2,246 el kWh

2) Cargo fijo mensual $ 190,00

3) Cargo por potencia contratada (por kW contratado) $ 21,80

TARIFA DOBLE HORARIO GENERAL

Para los servicios comprendidos en la Tarifa General, cuya potencia contratada sea menor o igual a 20 kW, con carácter "opcional".

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
$/kWh	4,824	1,212

2. Un cargo fijo mensual .... $ 255,90
3. Cargo por potencia contratada:
   Por kW contratado .... $ 21,80
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
   - horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
   - horas fuera de punta: de las 0 a las 17 hs y de las 23 a las 24 hs

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Clientes con Potencia Contratada de 2,2 y 3,3 kW:

Cargo Fijo Anual	$ 545,00

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 700 KWh	$ 1,989
701 kWh en adelante	$ 1,913

Clientes con Potencia Contratada de 4,4, 5,5 y 6,6 kW:

Cargo Fijo Anual	$ 1.098,00

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 1 .400 kWh	$ 2,400
1.401 kWh en adelante	$ 2,312

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple y Doble Horario General, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en Media o Alta Tensión, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por potencia contratada, los siguientes descuentos:

- A los medidos en 6, 15 y 22 kV: 2%
- A los medidos en 30 y 60 kV: 4%
- A los medidos en 150 kV: 6%

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS (M.C.) - MEDIANOS CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, según reglamentación y con carácter "opcional".

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

		PRECIO DE ENERGIA ($ por kWh)			
TARIFA	N. de TENSION (kV)	Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
M.C.1	0.22 - 0.38	0,411	1,191	2,788	99,40
M.C.2	6 - 15 - 22	0,407	1,148	2,333	65,55
M.C.3	30	0,390	1,116	1,962	37,80

2. CARGO FIJO .... $ 259,00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el ítem 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y

ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

a) 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.

b) 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS (G.C.) - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh mes y potencia contratada igual o mayor que 200 kW, según reglamentación y con carácter "opcional".

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA ($ por kW/h) Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
GC. 1	0.22 - 0.38	0,333	0,678	2,788	103,35
GC. 2	6 - 15 - 22	0,317	0,652	2,333	68,30
GC. 3	30	0,316	0,637	1,962	39,65
GC. 4	60	0,303	0,616	1,634	13,25
GC. 5	110 - 150	0,303	0,598	1,358	9,45

2. CARGO FIJO .... $ 4.600,00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y

ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

a) 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.

b) 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFA EXTRA ALTA TENSION

Para los servicios suministrados en una tensión de 500 kV .Su valor promedio anual no deberá ser inferior al 95% del promedio anual de la Tarifa G.C.5.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive, y con carácter opcional.

TARIFA ZAFRAL MEDIANOS CONSUMIDORES - Z.M.C.

Para los servicios que presenten una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, según reglamentación.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA ($ por kW/h) Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
ZM.C. 1	0.22 - 0.38	0,715	0,844	2,847	183,90
ZM.C.2	6 - 15 - 22	0,697	0,813	2,192	121,20
ZM.C.3	30	0,690	0,784	1,654	70,40

2. CARGO FIJO .... $ 259,00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el ítem 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y

ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá sólo para el período de zafra.

TARIFA ZAFRAL GRANDES CONSUMIDORES - Z.G.C.

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000. kWh mes, calculado en los cinco meses de zafra, y una potencia contratada igual o mayor a 200 kW, según reglamentación.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA ($ por kW/h) Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
ZGC. 1	0.22 - 0.38	0,633	0,729	2,602	169,40
ZGC. 2	6 - 15 - 22	0,615	0,700	1,974	108,60
ZGC. 3	30	0,606	0,695	1,525	63,10
ZGC. 4	60	0,592	0,670	1,074	21,20

2. CARGO FIJO .... $ 4.600,00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:

- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y

ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá sólo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y o en su medición; según reglamentación:

Esta tarifa se compondrá de:
1) Un cargo por consumo de energía de:

1 kWh a 1000 kWh mensuales	$ 4,664 el kWh
por el excedente sobre 1.000 kWh mensuales	$ 5,323 el kWh

2) Cargo fijo mensual:
Consumos mensuales:

0 a 5.000 kWh	$ 379,11
5.001 kWh en adelante	$ 1.453,61

3) Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 43,55

TARIFA ALUMBRADO PUBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Potencia lámpara W	Horario Completo
100	$ 86,78

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

a) en las redes de alumbrado público con mantenimiento a cargo de U.T.E $ 2,411 el kWh
b) en las redes independientes de U.T.E. con mantenimiento a cargo del cliente $ 1,957 el kWh

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PUBLICO

Para los servicios de alumbrado público cuya potencia contratada sea mayor a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del cliente, con carácter "opcional".

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
$/kWh	2,676	0,923

2. Un cargo fijo mensual: .... $ 124,40

3. Cargo por potencia contratada (por kW contratado): .... $ 26,40

Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de 17 a 23 hs.
- horas fuera de punta: de 0 a las 17 hs y de 23 a las 24 hs

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1) Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92.
El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:
Siendo: $tg\alpha_c = E_r\ E_a$
$K_1\ (\%) = 0$ $\quad tg\alpha_c \leq 0,426$
$K_1 = 40 \times (E_r\ E_a - 0,426)$ $\quad$ si $0,426 < tg\alpha_c$
Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:
K_1 adicional (%) = $60 \times (E_r\ E_a - 0,7)$
siendo: E_r: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh
E_a: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

2) Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial, General y Doble Horario Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.
El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:
$K_1\ (\%) = B \times (E_r\ E_a - 0,426)$
Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:
K_1 adicional (%) = $(100 - B) \times (E_r\ E_a - 0,7)$
El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

D.H.R.	36
D.H.G.	34
D.H.AI	34

3) Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, ZMC y ZGC), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.
El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:
$K_1\ (\%) = A \times (E_r\ E_a - 0,426)$
Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:
K_1 adicional (%) = $(100-A) \times (E_r\ E_a - 0,7)$
El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes, resultará de la siguiente fórmula:
$K_2\ (\%) = 62 \times (E_r\ E_a - 0,426)$
Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:
K_2 adicional (%) = $38 \times (Er/Ea - 0,7)$
siendo:
E_r: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh
E_a: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh
El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

0.22 y 0.38 kV	23
6 15 y 22 kV	18
30 kV	12
60 y 150 kV	5

4) En todos los casos:
a) cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1.34 (factor de potencia menor a 0.60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
b) cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS PARA SERVICIOS ELECTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

1.1 Por contratación
1 Altas de contratos (servicios nuevos y rehabilitaciones)
2 Aumentos de carga
3 Aumento por trámite directo

4 Contratación de servicios provisorios
5 Trámites por reformas y ampliación de instalaciones
Instalaciones hasta 8.8 kW .... 2 UBT
Instalaciones mayores de 8.8 kW .... 5 UBT
Para instalaciones de hasta 2.2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2 Conexiones directas de emergencia (solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas) .... 3 UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.4.

1.3 Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido. Por hora .... 6 UBT

2. Trámites que implican estudios técnicos

2.1 Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:
2.1.1 Hasta 10 kW .... 2 UBT
2.1.2 De más de 10 kW hasta 50 kW .... 6 UBT
2.1.3 De más de 50 kW hasta 300 kW .... 10 UBT
2.1.4 De más de 300 kW .... 15 UBT
2.1.5 Cuando se reformen los planos:
- Si la reforma no implica aumento de carga .... 1 UBT
- Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2.2 kW.

2.2 Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecuten las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud.
2.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada .... 20 UBT
2.2.2 Para más de 2 km de línea proyectada.
Por km de línea .... 10 UBT

3. Trámites que implican prestación de otros servicios

3.1 Trámite de fichas sueltas. cambio de sitio de medidor. cambio de recorrido de entrada. corrimiento de líneas y o trámites similares .... 5 UBT

3.2 Inspección parcial o inspección de cañerías ... 1 UBT

3.3 Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas .... 3 UBT

3.4 Operarios de guardia
3.4.1 Días hábiles
Hasta hora 22 la hora o fracción .... 2 UBT
Después de hora 22 y hasta la hora 6 por hora o fracción .... 4 UBT
3.4.2 Días feriados
Hasta la hora 22 o fracción .... 4 UBT
Después de la hora 22, hasta la hora 6, por hora o fracción .... 8 UBT

3.5 Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal:
Inspección por cada servicio horizontal .... 1 UBT

3.6 Gastos de Administración por:
a) Uso irregular de energía eléctrica .... 10 UBT
b) Transgresión tarifaria y o conexión indebida .... 2 UBT

3.7 Ejemplares de las Normas Técnicas
3.7.1 Norma de Instalaciones .... 1,5 UBT
3.7.2 Reglamento de Baja Tensión .... 1,5 UBT

3.8 Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
Hasta 100 m de edificación .... 10 UBT
Por m2 adicional .... 0,1 UBT
Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Tasa de Potencia y coeficiente de Tensión

4.1. Tasa de Potencia (T)
Es el valor que permite calcular la contribución por carga .... 4UBT kW

4.2 Coeficiente de Tensión
Es el coeficiente que se aplica a la tasa de potencia de acuerdo a la tensión en que se otorga y mide el suministro según la siguiente escala:

hasta 1 kV	1
más de 1 kV hasta 17 ,5 kV	0,80
más de 17,5 kV hasta 36 kV	0,64
más de 36 kV	0,50

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

5% del importe facturado cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento.
10 % del importe facturado cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento

II. VALOR DE LA UBT AL

1 UBT = 203,52

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se ajusta de acuerdo al índice medio de incremento de las Tarifas Eléctricas.

Artículo 2º.- Declárase que hasta tanto entren en vigencia las tasas de conexión aplicables a los solicitantes de nuevos suministros de energía eléctrica, y sea aprobado el Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE), para el cálculo de la Contribución Total son de aplicación los criterios que están contenidos en el Reglamento aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 92 989 de 2 de marzo de 1989.

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese, etc.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ALEJANDRO ATCHUGARRY.



PUBLICADOS



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

SARA VIRRIEL VIRRIEL, (Ficha: 1084 2002).
Habilitase la Feria Judicial Mayor.
Colonia, 10 de enero de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 10440 Ene 21- Feb 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

ACHIGAR LARRE, PEDRO GILBERTO, (Ficha: B 438 2002).
HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Salto, 7 de enero de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 10482 Ene 22- Feb 04



CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf

La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 en segunda convocatoria del día 08 de febrero del 2003 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.02
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Destino de los Resultados
5) Designación de Autoridades
6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2016 3/p 10477 Ene 22- Ene 24



MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 23 de Octubre de 1997 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para Perforación S Nº en la Localidad de Las Piedras del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 17772 (antes Padrón 6571 parte), sito en la 4ª. Sección Judicial, propiedad del Sr. DIEGO VARELA ZITTA y de acuerdo al plano de la Ing. Agr. Sara Alicia Netto, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 23 de octubre de 1996, con el Nº 11.060, tiene una superficie de 68 m2 25 dm2 y se deslinda así: al Suroeste: 6 m 50 frente a calle de 17 m distando su punto más cercano de la Av. Julio Sosa 428 m; al Noroeste: 10 m 50; al Noreste: 6 m 50 y al Sureste: 10 m 50 lindando estas tres líneas con el Padrón 6571 (antes 6571 parte).
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 626,2215.
Expediente Nº 850 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50101 Ene 16- Ene 27

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber: A la **Sra. Nelida Ríos y Euardo Olivier** y a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Resoluciones de fecha 31 de octubre de 2002, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 5468 (P) ubicado en la 9na. Sección Catastral del Departamento de Colonia, según plano de mensura Nº 1325 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. de enero de 2001, levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, consta de un área, el cual consta de un área de 2434 m2 20 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte recta de 40 m 00 de frente a la Ruta Nacional Nº 12, al Oeste recta de 61 m 20 que la separa de parte del padrón Nº 5468, al Sur recta de 39 m 55 que la separa de parte del padrón Nº 5468 y al Este recta de 61 m 20 que la separa de parte del padrón Nº 5468. 2) Que el inmueble de referencia será destinado a la Estación de Transformación Nº 4030 de 30 15 Kv. Palo Solo. 3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.R. 53,7299 (son cincuenta y tres con 7299 10.000 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 5) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 piso 4to. Vent. 406 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.-
09) (Cta. Cte.) 8/p 50099 Ene 16- Ene 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 156914 y 129758 han sido designados para ser expropiados parcialmente por Resolución Nº 139 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2002 con destino a la apertura de la Avenida José Pedro Varela entre los Caminos Corrales y Maldonado. Los expedientes Nos. 6402-002428-02 y 6402-002433-02 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50118 Ene 17- Ene 30



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 172577 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 112 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 24 de agosto de 1999 con destino al ensanche de la Av. De Acceso al Hipódromo (continuación Av. Dámaso Antonio Larrañaga) entre la calle Carreras Nacionales y la Av. José M. Guerra), del pano de mensura del Ing. Agrim Luciano Quintas Rossi de fecha setiembre de 1949 y de la tasación según resolución Nº 2957 02 del Sr. Intendente Municipal de fecha 23 de julio de 2002. El expediente No. 6402-000178-00 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50119 Ene 17- Ene 30



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 02 03 SOLICITUD DE MATERIALES VARIOS PARA OFICINA DEL HOSPITAL POLICIAL.

LOS PLIEGOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL (BVAR. BATLLE Y ORDEÑEZ 3574, PISO), EN EL HORARIO DE 08.00 A 17:00 HORAS.

COSTO DEL PLIEGO. $ 500,00.-

FECHA DE APERTURA: 13 02 03 HORA: 09:30.

12) (Cta. Cte.) 3/p 50139 Ene 22- Ene 24

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
LICITACION PUBLICA
CONTRATO SG-339
"RENOVACION DEL SISTEMA SUPERVISOR DE SALTO GRANDE"

CONSULTA Y VENTA DE LA DOCUMENTACION
Todos los días hábiles en el horario de 09 a 14 horas en:

* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7mo Piso - Buenos Aires (Argentina) - Oficina División Compras
* Convención 1343 - 10mo Piso - Montevideo (Uruguay) - Oficina de Sección Administrativa.
* En la Represa de Salto Grande (Concordia - Salto), en las oficinas del Departamento Abastecimientos
* Dirección en Internet:
  - www.saltogrande.org
* Casilla de correo:
  - sg339@saltogrande.org

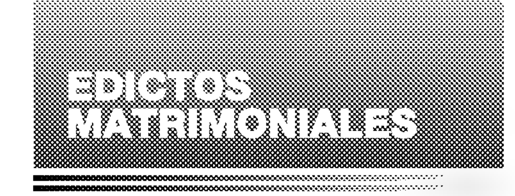
VALOR DE LOS PLIEGOS: **U$S 1.500** (Dólares estadounidenses Mil Quinientos)
APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **26 de Marzo de 2.003**, a las 09.30 horas en el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta las 09.00 horas del día fijado para su apertura, en las Barreras Salto o Ayuí, de ingreso al Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

12) (Cta. Cte.) 5/p 50127 Ene 20- Ene 24

LLAMADOS A ACREEDORES

MONTEVIDEO

ARALAZ S.R.L., sita en Yaguarí 2050, convoca a acreedores, presentarse en esa dirección.
13) $ 840 10/p 10414 Ene 20- Ene 31



Montevideo, enero 23 de 2003

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JULIO CESAR ESTEVEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grl. Pagola 2108 y ELINA INES GARCIA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Grl. Pagola 2108.
14) $ 255 3/p 358 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 3

GABRIEL CABEZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ceibo 3537 y LORENA ALEJANDRA SOMARIVA, 27 años, soltera, lic. en enfermería, argentina, domiciliada en Ceibo 3537.
14) $ 255 3/p 342 Ene 23- Ene 27

JUAN CARLOS CARTAGENA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Humaitá 2756 y MARIA LAURA RISSOTTO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Humaitá 2756.
14) $ 255 3/p 348 Ene 23- Ene 27

CARLOS ALBERTO CARNEIRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cossio 2295 5 y EMILIA GIMENA MAFFEI, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Zum Felde 2290 V CH 62.
14) $ 255 3/p 353 Ene 23- Ene 27

JAIME CARDOSO, 33 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Nariño 1973 e ISABEL MARIA MILLOT, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Solano Antuña 2930 502.
14) $ 255 3/p 356 Ene 23- Ene 27

SERGIO ALEJANDRO CHIESSA, 29 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4175 y MARIA DEL CARMEN CAROZO, 26 años, soltera, promotora, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4175.
14) $ 255 3/p 357 Ene 23- Ene 27

LUIS ALBERTO CUELLO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Costa de Marfil 230 y ANA LAURA TABORDA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Costa de Marfil 113.
14) $ 255 3/p 361 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 4

MANUEL OSVALDO LALLANES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Pacheco 6258 y PATRICIA CLAUDIA PROTTO, 32 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en M. Pacheco 6258.
14) $ 255 3/p 343 Ene 23- Ene 27

ALEJANDRO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1379 104 y ROSSANA MERCEDES VIÑOLY, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 1379 104.
14) $ 255 3/p 344 Ene 23- Ene 27

WALTER ADEMAR FREIRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle A 1011 y GLADYS DORELEY SILVERA, 21 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Calle A 1011.
14) $ 255 3/p 347 Ene 23- Ene 27

GONZALO ENRIQUE FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, venezolano, domiciliado en Fco. Simón 2408 2 y JENNY PATRICIA SILVERA, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Fco. Simón 2408 2.
14) $ 255 3/p 352 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 5

ALEJANDRO ALBERTO GONZALEZ, 29

años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paullier 2442 bis y VIRGINIA LILIAN SILVA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paullier 2442 bis.
14) $ 255 3/p 345 Ene 23- Ene 27

JORGE ESTEBAN GARCIA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gral Villegas 4678 y GLADYS ELIZABETH ARRIETA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Villegas 4678.
14) $ 255 3/p 364 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 6

JULIO CESAR MEAS, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 3593 y MONICA ROSARIO RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 3593.
14) $ 255 3/p 355 Ene 23- Ene 27

ELIO ANTONIO MARTUCCI, 56 años, divorciado, ret. policial, oriental, domiciliado en Bogotá 3879 2 y MARIA ESTHER PINTOS, 64 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 3879 2.
14) $ 255 3/p 362 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 7

HORACIO DADIEL PALARINO, 23 años, soltero, empresario, argentino n u, domiciliado en Manuel Alonso 1720 y MIRTA LAURA TOLEDO, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel Alonso 1720.
14) $ 255 3/p 350 Ene 23- Ene 27

JORGE ALBERTO PAGANI, 39 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado en Washington 282 y ROXANA MARGARET CARDOZO, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Washington 282.
14) $ 255 3/p 351 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 8

EDGAR DANIEL ROBALLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República Argentina 1928 y SILVIA JANET VAZQUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en República Argentina 1928.
14) $ 255 3/p 354 Ene 23- Ene 27

MIGUEL ANGEL REYES, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fraternidad 4259 1 y GRISEL SOFIA RODRIGUEZ, 46 años, divorciada, lic. trabajo social, oriental, domiciliada en Fraternidad 4259 1.
14) $ 255 3/p 360 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 9

ANDRES VICENTE SANCHIS, 25 años, soltero, empleado, brasileño N U, domiciliado en Humachiri 4130 3 y MARISA VALERIA SALAVERRY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Humachiri 4130 3.
14) $ 255 3/p 359 Ene 23- Ene 27

LORENZO DANIEL SIRI, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Veracierto 2789 y BEATRIZ JEANETH CAGNO, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Veracierto 2791.
14) $ 255 3/p 366 Ene 23- Ene 27

OFICINA No. 10

LEONARDO SEBASTIAN TABAREZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1066 y VIRGINIA HELENA MORENA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mario Cassinoni 1066.
14) $ 255 3/p 346 Ene 23- Ene 27

JULIO HECTOR ORTEGA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rousseau 3612 bis-302 y STELLA MARIS ALONSO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rousseau 3612 bis-302.
14) $ 255 3/p 349 Ene 23- Ene 27

NESTOR ALCIDES OLASCOAGA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. de las Petunias 5380 Mangas y ALICIA HAYDEE FERREIRA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Las Petunias 5380.
14) $ 255 3/p 363 Ene 23- Ene 27

GERARDO TEXO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aguirre y Lecube 4880 y ADRIANA LAURA ASTI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aguirre y Lecube 4880.
14) $ 255 3/p 365 Ene 23- Ene 27

Montevideo, enero 22 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALVARO DARWIN DIAZ, 29 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Lisa 3483 y LAURA IVONNE GONZALEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lisa 3463.
14) $ 255 3/p 326 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 2

GABRIEL ANDRES BUTTAFUOCO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mario Casinoni 1077 601 y LAURA SASIA, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Canelones 1023 4.
14) $ 255 3/p 317 Ene 22- Ene 24

FEDERICO BRIGNANI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 4081 y LAURA FABIANA CASTILLO, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 4081.
14) $ 255 3/p 318 Ene 22- Ene 24

ROBIN DANIEL ESPONDABURU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje 13 3526 "Juana de América" y ANA CLAUDIA BÜCHEL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje 13 3526 Juana de América.
14) $ 255 3/p 331 Ene 22- Ene 24

OSMAR FREDY BOULLOSA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cisplatina 1244 4 y ANNA CECILIA MOSQUERA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isidoro de María 1413.
14) $ 255 3/p 335 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 3

FERNANDO MANUEL COTAN, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cagancha 2331 y YANET ISABEL NUÑEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Turquía 3765.
14) $ 255 3/p 322 Ene 22- Ene 24

RAMON OSVALDO CARRACEDO, 49 años, divorciada, tec. computación, oriental, domiciliado en Paraguay 1011 807 y DANIELLE MASSONNIER, 44 años, soltera, lic. en enfermería, oriental, domiciliada en Paraguay 1011 807.
14) $ 255 3/p 329 Ene 22- Ene 24

OSCAR SANTIAGO CONDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Generoso Pérez 540 y NOELIA GONZALEZ, 23 años, spltera, maestra, oriental, domiciliada en Astengo 4569 apto G.
14) $ 255 3/p 336 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 4

JUAN CARLOS FERNANDEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Neyra 3702 y LAURA LUCIA PEREYRA, 27 años, soltera, comerciante, argentina, domiciliada en Rosalía de Castro 1023.
14) $ 255 3/p 327 Ene 22- Ene 24

LEONARDO GABRIEL LORENZO, 28 años, soltero, empleado, canadiense C N, domiciliado en Irlanda 2196 201 y MARIANA EMILIA RAINERI, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1840 1003.
14) $ 255 3/p 334 Ene 22- Ene 24

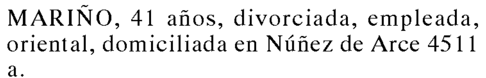
OFICINA No. 6

PABLO DANIEL MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martin Echaurri 2093 y MARIA XIMENA PODESTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José E. Rodó 1736.
14) $ 255 3/p 319 Ene 22- Ene 24

JULIO FABRIZZIO MORO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lugano 3502 y MARIA SOFIA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 3122 4.
14) $ 255 3/p 341 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 7

MANUEL ADALBERTO PEREIRA, 41 años, divorciado, ret militar, oriental, domiciliado en Arturo Scarone 4715 y ANNERIS MARIELA



MARIÑO, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Núñez de Arce 4511 a.
14) $ 255 3/p 332 Ene 22- Ene 24

ALVARO PORTELA, 29 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado en Manila 2343 y ANDREA CETINICH, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Plazuela 4333.
14) $ 255 3/p 339 Ene 22- Ene 24

SERGIO ALEJANDRO PIRIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2367 y MARIA LAURA CAMIOU, 31 años, soltera, instr quirurgica, oriental, domiciliada en Sarmiento 2662 102.
14) $ 255 3/p 340 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 8

MAXIMO FERNANDO WHITELAW, 26 años, soltero, empleado, argentino C N, domiciliado en Libertad 2669 404 y MARIA SOFIA OTEGUI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 19 de Abril 3461.
14) $ 255 3/p 316 Ene 22- Ene 24

JULIO WASHINGTON RIVERA, 55 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Alejandría 3724 y ELDA CARMEN ARBELO, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alejandría 3724.
14) $ 255 3/p 323 Ene 22- Ene 24

JUAN ANTONIO WILKINSON, 47 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Gregorio Camino 726 1 y MABEL ALAYON, 60 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 726 1.
14) $ 255 3/p 330 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 9

CHRISTIAN JAVIER SOTELO, 29 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado en Vázquez Cores 3281 y ESTELA MARISOL SANTOS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez Cores 3281.
14) $ 255 3/p 321 Ene 22- Ene 24

SANTIAGO SOSA, 48 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Archidona 8053 y MYRIAN BEATRIZ SELLANES, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Archidona 8053.
14) $ 255 3/p 333 Ene 22- Ene 24

EMILIANO SANCHEZ, 25 años, soltero, empleado, mexicano n u, domiciliado en Avenida Rivera 2626 bis 2 y ANA LAURA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rivera 2626 bis 2.
14) $ 255 3/p 337 Ene 22- Ene 24

GUAINA SOLIS SALMANTON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alicia Goyena 1992 y ANA MARIELA de SOUZA, 32 años, soltera, nutricionista, oriental, domiciliada en Gral. Pagola 2142 302.
14) $ 255 3/p 338 Ene 22- Ene 24

OFICINA No. 10

RUBEN ALEJANDRO NUÑEZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Florencio Escardó 1602 y ANA LAURA GOROSO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Florencio Escardó 1602.
14) $ 255 3/p 320 Ene 22- Ene 24

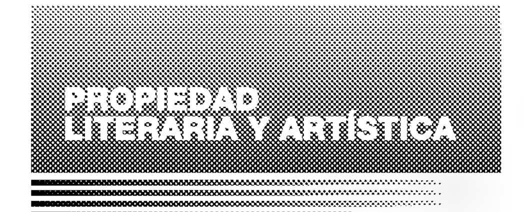
DENIS MARTIN OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gustavo Gallinal 2034 2 y LETICIA LOURDES BESSONART, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 2034 2.
14) $ 255 3/p 324 Ene 22- Ene 24

MARIO EDUARDO TREJOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2082 y MARIA CRISTINA MILANESE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2447 5.
14) $ 255 3/p 325 Ene 22- Ene 24

CAMILO URDIOZOLA, 29 años, soltero, instalador eléctrico, oriental, domiciliado en Rivera 2836 3 y LETICIA BETTINA LEWIS, 31 años, soltera, partera, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2833 102.
14) $ 255 3/p 328 Ene 22- Ene 24

"IN-EXTREMIS"

GERVASIO APARICIO VILLANUEVA, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2595 501 y SILVIA LAURA MANSILLA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2595 501.
14) (Cta. Cte.) 3/p 50143 Ene 22- Ene 24



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARTA VARELA GALLINAL solicita la inscripción de la obra titulada "LA FAMILIA PERFECTA", de la cual se declara autora. Montevideo 09 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10219 Ene 13- Ene 24

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

EDUARDO OLASCUAGA solicita la inscripción de la Colección de Modelos de Cerámica titulado "PEOPLE COLLECTION" y "PEOPLECOLLECTION CAL IGNASI" de su autoria. Montevideo 19 de diciembre de 2002 RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10288 Ene 14- Ene 27

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

GORLEX S.A solicita la inscripción del Software denominado LOCALIZADOR DE CAMARA versión 1.0, CAMERA LOCATOR V.1.0.- Software y Algoritmos relacionados con aplicaciones en Fotomontaje, Industria Cinematográfica y Fotogrametría, del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor PEDRO BOLLATI. Montevideo 13 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10303 Ene 15- Ene 28

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS**

Oscar A. Olivetti - GLOSA A LA CUMPARSITA - texto
Silvia Lima Pages - LA BRONCA - texto
Nestor Fabián Nuñez - LOS LLORONES DE ROTSEN NAIBAF - dibujos
Daniel Lema Brena - DESCENDIO A LOS INFIERNOS - novela
Alberto Rodríguez Carassus - ATARDECER - álbum musical.
Carlos Eduardo Ramos - DE ODIO Y PLACER - álbum musical.
Luis A. Ferreira Martínez - UN DIA EN LA VIDA - álbum musical.
Pablo Barboza Eguren - PERCUSION EXPERIENCE - álbum musical.
Daniel Nacher - PROHIBIDO FIJAR AVISOS - álbum musical-
Pablo González Mella - MAKE IT RUN - álbum musical.
Flavio Machado Pereira - HEY MOON - tema musical.
Germán Seoane - AVE CESAR - tema musical.
Nombre - Seudónimo
Pablo Sebastián Barboza Eguren - DEEJAY PIBI Montevideo 14 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2939 10/p 10361 Ene 16- Ene 29

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

Daniela Speranza solicita la inscripción del Guión titulado "SALON CAPRARIO", de su autoria. Montevideo 17 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10437 Ene 21- Feb 03

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

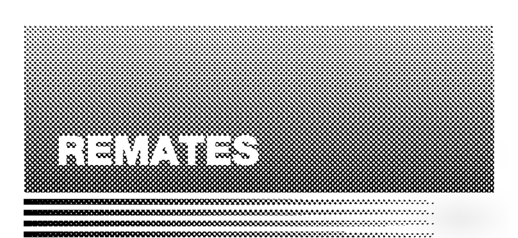
ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "BASES FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA", 2.- "BASES FUNDAMENTALES LA HAYA - UNCITRAL - UNIDROIT", 3.- "BASES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE", de las cuales se declara editora y propietaria, siendo el autor Esc. Ruben B. Santos Belandro. Montevideo 20 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1680 10/p 10504 Ene 23- Feb 05

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DR. MARTIN EDUARDO ETCHEVERRY BALBI, solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL PRACTICO SOBRE PARAISOS FISCALES", de su autoría Montevideo 21 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10513 Ene 23- Feb 05

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CLIFEN S.A solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "KSADAPTO", del cual se declara editora y propietaria, siendo los autores RICARDO REZZANO, ERNESTO ROVAN, IVAN KECHICHIAN, MARCELO DE POLSI Y HUGO SACCHI. Montevideo 21 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10515 Ene 23- Feb 05



SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DOLORES

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Dolores dictada en autos: LOPEZ COLMAN NELSON C VILLALBA ARNOLFO MANUEL.- Juicio Ejecutivo.- Ficha C 122 Bis 2000, tramitados ante esta Sede, se hace saber que el día 7 de febrero del año 2003 a la hora 10 en puertas de este Juzgado de Paz, sito en calle Sotura 1234, el Sr. Rematador Carlos Daniel Alfonso Martínez, Matrícula 5133, R.U.C. 180096060012, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación que según cédula catastral agregada a fojas 15 asciende a la suma de $ 4464 el siguiente bien inmueble: terreno urbano ubicado en Dolores en la manzana número 192, Padrón Nº 4400, con frente a calle Vázquez SE PREVIENE: 1). Que el mejor postor deberá consignar de seña el 30% del precio final así como la comisión y demás gastos.- 2). Que los títulos se encuentran en la Sede a disposición de los interesados.- 3). Se desconocen los adeudos que puedan existir con organismos municipales ni con el BPS..- 4). A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- 5). Se autorizan las publicaciones en Feria Judicial.- Dolores, 23 de diciembre de 2002.- Dra. María Noel Odriozola.- Juez de Paz.
20) $ 4020 5/p 10505 Ene 23- Ene 29

VENTA DE COMERCIOS

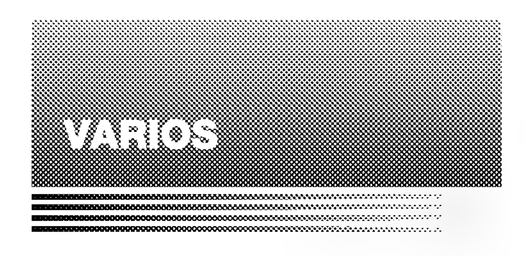
José Lorenzo Giani Latorraca RUC 070040810012 prometió en venta Farmacia Independencia sita en la calle Independencia 628 ciudad de Florida (acreedores allí) a Selva Rodríguez
Inscripción: 198 el 13 01 03.
25) $ 3360 20/p 10356 Ene 16- Feb 12

Gastón Gonzalez Garaventa y José Langwagen Suárez prometieron vender a Mirtha Zanetti y Hugo Rosano Farmacia CENIP S.R.L., ubicada en Avenida Italia 5016. Acreedores en Mississipi 1647.
25) $ 3360 20/p 10404 Ene 20- Feb 14

Ley 2904.
Alfredo Olave prometió vender a César Vega Salón en Carabelas 3250. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 10407 Ene 20- Feb 14

VENTA DE CASA DE COMERCIO: LEY 26/9/904

"CORINGA SRL" (FARMACIA CARRASCO) prometió vender a "COBOE S.A", Farmacia sita en Alejandro Schroeder No. 6455, Montevideo, Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, 18 de Julio No. 841 esc. 501 Montevideo.
25) $ 4091 20/p 36932 Dic 30- Ene 28



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS LEONOR PIÑEYRO

Montevideo, 21 de enero de 2003.-

OBJETO: RES. 97966 DE FECHA 30 12 2002, PRESENTARSE PARA SU NOTIFICACION EN UN PLAZO DE TRES (3) DIAS
NOTIFICACION: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50152 Ene 23- Ene 27

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 20 12 02 se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de kimberlitas diamantíferas, afectando los predios padrones 818 (p), 8351 y 8353 ubicados en la 2ª. Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 257 hás 6292 m2, en el Asunto 676 00 a CINCO RIOS S.A., por el plazo de 24 meses.-
Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 1260 3/p 10479 Ene 22- Ene 24

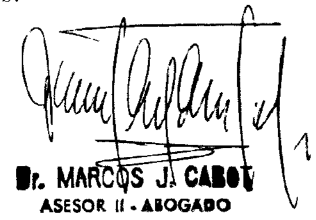
M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 16 12 02 en el asunto 707 2000, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de CINCO RIOS S.A. por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de kimberlitas diamantíferas afectando los predios padrones Nº 220 (p), 7902 (p), 10777 (p), 3539 (p), 3545, 7903 y 8464 de la 2ª y 9ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área de 457 hás. 9894 m2.-
Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 1512 3/p 10480 Ene 22- Ene 24

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 410 2002 se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre Minera de Ocupación y Paso sobre los padrones números 5934, 5937 y 5938 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a los superficiarios de los referidos bienes CARLOS ADASIL SILVERA COR y ESTELA SILVERA COR; Guadalupe SILVERA RODRIGUEZ, Ernestina

SILVERA RODRIGUEZ, Dorila SILVERA RODRIGUEZ, Altamira SILVERA RODRIGUEZ, Herminia SIVERA RODRIGUEZ, Otelina SILVERA RODRIGUEZ, Ebricelda CUADRADO SIVLERA, Eva CUADRADO SILVERA, Arosmil CUADRADO SIVERA, Adair CUADRADO SIVERA, Daniel Laudelino SILVERA OSPITALETCHE, Diana SILVERA OSPITALETCHE, Y O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.



27) $ 2016 3/p 10516 Ene 23- Ene 27

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. David Benhamou Edery para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sito en la calle Cerrito 428 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días," a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 04 03 02 dictada en expediente Nº 1999 05 005 00 03 72372 caratulado "DIPAREL S.A.- Actuaciones Inspectivas - reliquidación de Impuestos" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 14 de enero de 2003.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50146 Ene 23- Ene 27

CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE AFILIADOS A PREVISORA MARTINELLI CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores socios para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de febrero de 2003 a las 10 horas en la Sede Social, sita en la Avda. 18 de Julio 878, Escritorio 706, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del Acta Anterior.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdida y Ganancias, correspondientes al período social cerrado al 31.12.2002.
3) Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva.
4) Designación de un socio para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
SE PREVIENE: Que la Asamblea quedará constituida con el número de socios hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación.
LA COMISION DIRECTIVA.
27) $ 2016 3/p 10490 Ene 22- Ene 24

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 30 de octubre de 2002.
Inscripción en Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el Nº 37573 el 17 12 2002.
Escribana: Mónica Pintos.
Padrón: 6707 001, 2ª Sección Judicial de Montevideo.
Calle Julio Herrera y Obes Nº 1120 ap. 001.
Constituyente: Enrique Pedro Silveira Castro.
Beneficiarios: Facundo Silveira Caputi y Emiliano Silveira Caputi.
Plano de mensura: Agrim. Pablo Fernández Bardesio inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 22265 el 9 2 1993.
Tasación BHU: U.R. 4.135 equivalentes a $ 870.000. Certificación de tasación: 8 de mayo de 2002. Expediente: Nº 748.471.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50072 Ene 14- Ene 27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados: "BARLOCCO FRANCO ALVARO GABRIEL C CURBELO DI MAURO RICARDO Y OTRO. DAÑOS Y PERJUICIOS Y AUXILIATORIA DE POBREZA. FA. 3880 2002", se cita, llama y emplaza a los Sres. RICARDO CURBELO DI MAURO y RICARDO CURBELO SPOSITO, para que comparezca en estos obrados en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quién se seguirá el proceso. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA HABILITADO LA FERIA JUDICIAL MAYOR A ESTOS EFECTOS Y QUE AL PRESENTE TRAMITE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50137 Ene 21- Feb 03

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPROMISO DE FUSION ENTRE BANCO SANTANDER S.A. Y PERSONAS SANTANDER S.A.

Con fecha 24 de diciembre de 2002, Banco Santander S.A. y Personas Santander S.A., al amparo de lo dispuesto por los artículos 115 a 135 y complementarios de la ley 16.060, celebraron un contrato por el que se comprometieron a fusionarse por absorción, de modo tal que Personas Santander S.A. se disolverá sin liquidarse, trasmitiendo su patrimonio a título universal a Banco Santander S.A. No se producirán modificaciones en el capital social del Banco absorbente como consecuencia de la fusión.
El compromiso de fusión y los balances sociales especiales al 30 de noviembre de 2002 se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores en 18 de Julio 1271 de lunes a viernes de 10 a 18 horas. Se convoca a los acreedores de Banco Santander S.A. y Personas Santander S.A. para que justifiquen sus créditos en el mismo domicilio antes indicado dentro del término de veinte días a contar desde la última publicación. También se convoca a los acreedores de las dos sociedades contratantes para que deduzcan oposiciones dentro del plazo antes referido.
28) $ 49499 10/p 10249 Ene 13- Ene 24

Las Pléyades Uruguay S.A.

REDUCCION DE CAPITAL en un 46,8%
Asamblea General Extraordinaria del 11 12 02
Documentación en Rincón 468 Pº 3, Montevideo.
28) $ 9900 10/p 10362 Ene 16- Ene 29

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

SANTIAGO FEDERICO BLANCO LEZCANO, (Ficha: 701 2002).
Se deja constancia que hay habilitación de Feria.
Montevideo, 16 de enero de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 10540 Ene 24- Feb 06 (0001)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 13 de febrero de 2003, a la hora 12:00, en el local de la calle Rambla Dr. Baltasar Brum 2933, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Dejar sin efecto la Escisión sin disolución de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A., por la cual se crearía una nueva sociedad anónima a la que se transmitiría la cuota parte del patrimonio de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A correspondiente al negocio de cerveza resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 29 de noviembre de 2002 y del 9 de diciembre de 2002.
3.- Enajenación del establecimiento comercial del negocio de cerveza de CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A. y aprobación de lo actuado por el Directorio a ese respecto con anterioridad.
4.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar, en la Tesorería de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2772 3/p 10561 Ene 24- Ene 28 (0002)

YANTU S.A.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se cita a los Accionistas de YANTU S.A. a Asamblea Extraordinaria con carácter urgente en el local Social de Yacaré 1575, segundo piso el día viernes 14 de Febrero de 2003, a la hora 8:30 en primera convocatoria, 9:30 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA

Designación del nuevo Directorio y Regularización de aportes.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1008 3/p 10574 Ene 24- Ene 28 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

URUGUAY
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE)
PROGRAMA DE TRASMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Préstamo 903/OC - UR
OBJETO:
ADQUISICION DE MEDIDORES Y EQUIPAMIENTO DE CONTROL
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL D32
Nº COMPRA: H28255
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Transmisión y Distribución Eléctrica, préstamo arriba citado, siendo parte de dicho Programa el suministro de Medidores y Equipamientos de Control.
En el marco de este Programa, U.T.E. invita a los oferentes elegibles de los países miembros del B.I.D. a presentar ofertas para la licitación pública internacional D32, Nº de Compra H28255, cuyo objeto es la adquisición de Medidores y Equipamientos de Control la cual consta de los siguientes renglones:
RENGLON 1:
Medidores Electrónicos Indirectos para tarifa triple horario.
RENGLON 2:
Medidores Electrónicos Directos para tarifa triple horario.
RENGLON 3:
Medidores de Inducción monofásicos y trifásicos.
RENGLON 4:
Interruptores termomagnéticos.
RENGLON 5:
Interruptores Diferenciales.
RENGLON 6:
Cubiertas Aislantes Precintables.
Los bienes y servicios conexos deberán ser originarios de países miembros del BID.
El presupuesto de oficina es de: USD 1:452.000,00 y el plazo de entrega es de 240 días para bienes en condiciones exterior y de 255 para bienes en condiciones plaza.
Los interesados podrán obtener información adicional, incluyendo elegibilidad para participar y podrán inspeccionar los documentos de licitación en las oficinas abajo indicadas, a partir del 30 de enero de 2003. El pliego correspondiente también puede examinarse a través de la página WEB de UTE: www.ute.com.uy.
Los oferentes interesados podrán comprar un juego de los documentos de licitación mediante solicitud por escrito al Dpto. Atención Personalizada a Proveedores, Planta Baja del Palacio de la Luz, Paraguay 2431, teléfono (0598 2) 208.34.28, e-mail uteabast@ute.com.uy, Montevideo, Uruguay y el pago de una suma no reembolsable de USD 150,00 donde se le indicará además el método de pago de la misma.
No será necesario presentarse personalmente para recibir un juego completo de los documentos de licitación, pudiendo estos ser enviados por correo o courier según el caso.
Las ofertas podrán recibirse en la oficina mencionada en el párrafo anterior, hasta una hora antes de la hora y fecha fijadas para el acto de apertura. Desde ese momento serán recibidas en la Sala de Aperturas, Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay.
Se deberá depositar una garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo de:
Renglón 1: USD 2.150

Renglón 2: USD 2.200
Renglón 3: USD 8.350
Renglón 4: USD 3.400
Renglón 5: USD 150
Renglón 6: USD 520
en el Dpto. Atención y Recepción de Acreedores, Paraguay 2431, Planta Baja, hasta una hora antes de la fijada para la apertura. Desde ese momento deberán entregar dicha garantía junto con la oferta en el lugar previsto para la apertura de ofertas.
Las ofertas serán abiertas en acto público a las 13:00 horas del 27 03 03 en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en las oficinas de la Sala de Aperturas, ubicada en Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50153 Ene 24- Ene 24 (0004)

URUGUAY
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE)
PROGRAMA DE TRASMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Préstamo 903/OC - UR
OBJETO:
ADQUISICION DE: EQUIPOS PARA SUPERVISION Y CONTROL A DISTANCIA DE ESTACIONES DE TRANSFORMACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL D31
Nº COMPRA: H28415
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Trasmisión y Distribución Eléctrica, préstamo arriba citado, siendo parte de dicho Programa el suministro de Equipos para Supervisión y Control a Distancia de Estaciones de Transformación.
En el marco de este Programa, U.T.E. invita a los oferentes elegibles de los paises miembros del B.I.D. a presentar ofertas para la Licitación Pública Internacional D31, No. De Compra H28415, cuyo objeto es la adquisición Equipos para Supervisión y Control a Distancia de Estaciones de Transformación la cual consta de los siguientes renglones:
RENGLON 1:
RTU
RENGLON 2:
REPUESTOS.
RENGLON 3:
EQUIPAMIENTO DE TEST.
RENGLON 4:
MODULOS.
RENGLON 5:
ENSAYOS EN FABRICA.
RENGLON 6:
TRASLADOS Y FIJACIONES.
RENGLON 7:
PUESTA EN MARCHA Y ENSAYOS EN SITIO
RENGLON 8:
CAPACITACION
RENGLON 9:
MONTAJE DE MODULOS
Los bienes y servicios conexos deberán ser originarios de países miembros del BID.
El presupuesto de oficina es de USD 420.000 y el plazo de entrega es de 6 meses.
Los interesados podrán obtener información adicional, incluyendo elegibilidad para participar y podrán inspeccionar los documentos de licitación en las oficinas abajo indicadas, a partir del 30 de enero de 2003. El Pliego correspondiente también puede ser examinado a través de la página web: www.ute.com.uy.
Los oferentes interesados podrán comprar un juego de los documentos de licitación mediante solicitud por escrito al Dpto. Atención Personalizada a Proveedores, Planta Baja del Palacio de la Luz, Paraguay 2431, tel. (598 2) 208 46 08, E-Mail: uteabast@ute.com.uy, Montevideo, Uruguay y el pago de una suma no reembolsable de USD 150,00 donde se le indicará además el método de pago de la misma.
No será necesario presentarse personalmente para recibir un juego completo de los documentos de licitación, pudiendo éstos ser enviados por correo o courier según el caso.
Las ofertas podrán recibirse en la oficina mencionada en el párrafo anterior, hasta una hora antes de la hora y fecha fijadas para el acto de apertura. Desde ese momento serán recibidas en la Sala de Aperturas, Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay.
Se deberá depositar un garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo de: USD 6.000 en el Dpto. Atención y Recepción de Acreedores, Paraguay 2431, Planta Baja, hasta una hora antes de la fijada para la apertura. Desde ese momento deberán entregar dicha garantía junto con la oferta en el lugar previsto para la apertura de ofertas.
Las ofertas serán abiertas en acto público a las 13:00 horas del 25 03 2003 en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en las oficinas de la Sala de Aperturas, ubicada en Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50159 Ene 24- Ene 24 (0005)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 12
"PLAZO REDUCIDO"

ADQUISICION DE VIVERES SECOS POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO DESTINADOS A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO DURANTE EL 1ER. SEMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
APERTURA: 1RA.: 03 DE FEBRERO DE 2003
1ER. LLAMADO HORA: 10.00
2DO. LLAMADO HORA: 10.30
2DA.: 05 DE FEBRERO DE 2003.
1ER. LLAMADO HORA: 10.00
2DO. LLAMADO HORA: 10.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 1.500,oo.
LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0730 A 13.00 HS. EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50160 Ene 24- Ene 24 (0006)

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 52
PLAZO REDUCIDO

ADQUISICION DE LECHE DESTINADA A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO CON ASIENTO EN EL INTERIOR DEL PAIS DURANTE EL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2003.
1ER. LLAMADO HORA: 10.00
2DO. LLAMADO HORA: 10.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 300,oo.
LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0730 A 13.00 HS. EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50161 Ene 24- Ene 24 (0007)

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 22
"PLAZO REDUCIDO"

ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS, PAPAS, BONIATOS, DESTINADOS A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO CON ASIENTO EN CAPITAL, Y HUEVOS DESTINADOS A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LOS INSTITUTOS (I.M.A.E., B. COM. 1, E.M. Y L.M. "G.A,.") POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO DURANTE EL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
APERTURA: 03 DE FEBRERO DE 2003.
1ER. LLAMADO HORA: 11.00
2DO. LLAMADO HORA: 11.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 300,oo

LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0730 A 13.00 HS. EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50162 Ene 24- Ene 24 (0008)

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 62
"PLAZO REDUCIDO"

ADQUISICION DE VIVERES SECOS, DESTINADA A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO DURANTE EL 1ER. SEMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
1ª. APERTURA: 1ER. LLAMADO: 03 DE FEBRERO HORA 0900.
2D0. LLAMADO: 03 DE FEBRERO HORA: 09.30
2ª. APERTURA: 1ER. LLAMADO: 05 DE FEBRERO HORA 0900.
2D0. LLAMADO: 05 DE FEBRERO HORA: 09.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 1.500,oo LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0700 A 12.00 HS. EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50163 Ene 24- Ene 24 (0009)

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 42
"PLAZO REDUCIDO"

ADQUISICION DE HASTA 232.341 LTS. DE LECHE DESTINADA A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO CON ASIENTO EN CAPITAL, DURANTE EL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2003
1ER. LLAMADO HORA 09.00
2DO. LLAMADO HORA: 09.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 600,oo. LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0730 A 13.00 HS. EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50164 Ene 24- Ene 24 (0010)

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA No. 32
PLAZO REDUCIDO

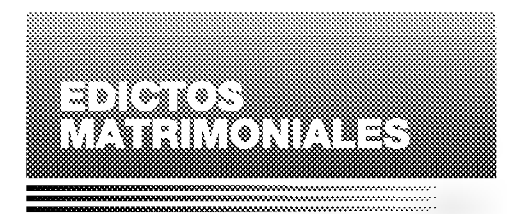
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS DESTINADOS A ATENDER LOS ABASTECIMIENTOS DE LAS UNIDADES DEL EJERCITO CON ASIENTO EN EL INTERIOR DEL PAIS, DURANTE EL 2do. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2003.
APERTURA: 03 DE FEBRERO DE 2003.
1ER. LLAMADO HORA: 12.00
2DO. LLAMADO HORA: 12.30
EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 300,oo, LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DIAS HABILES DE 0730 A 13.00 HORAS, EN CNO. GRAL. LEANDRO GOMEZ No. 4348.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50165 Ene 24- Ene 24 (0011)

PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
XXXVIII SEMANA DE LA CERVEZA - INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
Licitación Pública
Internacional No. 1/2003

Concesión del Anfiteatro del Río Uruguay en el marco de la 38º Semana de la Cerveza - Intendencia Municipal de Paysandú, a realizarse entre el 12 y 20 de abril de 2003.
RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse, en el Salón "José Acquistapace" de la Intendencia Municipal de Paysandú, hasta la hora 10.00 del día lunes 24 de febrero de 2003.
APERTURA: Las propuestas serán abiertas a la hora 10.15 del día lunes 24 de febrero de 2003, en el Salón "José Acquistapace" de la Intendencia Municipal de Paysandú (República Oriental del Uruguay) calle Zorrilla de San Martín y Sarandí, en presencia de los oferentes que deseen asistir.-
RETIRO DE PLIEGOS: Oficina de Compras de la Intendencia Municipal de Paysandú.
Consultas: e-mail: promocio@adinet.com.uy o teléfono 00598 762220 interno 184 - Fax: 00598 726220 - interno 179 o 106.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50158 Ene 24- Ene 24 (0012)



Montevideo, enero 24 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADRIAN DOMINGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Progreso 870 y MARIA RAQUEL PEREYRA, 29 años, divorciada, empleada, peruana N U, domiciliada en Mac Eachen 1441 102.
14) $ 255 3/p 368 Ene 24- Ene 28 (0013)

ARTURO NELSON ARNABAL, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1299 401 y MARIA CRISTINA MAZZETTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1241.
14) $ 255 3/p 374 Ene 24- Ene 28 (0014)

JORGE RAFAEL DIAZ, 51 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4429 y NANCY ESTHER FILGUEIRA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4429.
14) $ 255 3/p 375 Ene 24- Ene 28 (0015)

OFICINA No. 2

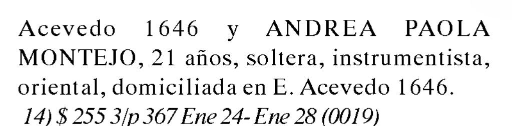
GONZALO BELLON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 2533 504 y CLAUDIA AGNESE PINI, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Av. Italia 2533 504.
14) $ 255 3/p 373 Ene 24- Ene 28 (0016)

JOAQUIN BERTOLA, 23 años, soltero, estudiante, uruguayo c n, domiciliado en Estrazulas 1475 y PATRICIA VANESSA BASSO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Estrazulas 1475.
14) $ 255 3/p 377 Ene 24- Ene 28 (0017)

PETER KANSTEINER, 36 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Río de la Plata 1730 y CECILIA EMA CARLOMAGNO, 32 años, soltera, contadora públ., oriental, domiciliada en Río de la Plata 1730.
14) $ 255 3/p 379 Ene 24- Ene 28 (0018)

OFICINA No. 4

ELIAS RICARDO FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E.



Acevedo 1646 y ANDREA PAOLA MONTEJO, 21 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada en E. Acevedo 1646.
14) $ 255 3/p 367 Ene 24- Ene 28 (0019)

DOMENICO FILIPPINI, 36 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Martín Rodríguez 3835 y GABRIELA STEFANIA SABINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 4050.
14) $ 255 3/p 382 Ene 24- Ene 28 (0020)

FERNANDO DANIEL LARROSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Capurro 2208 y SANDRA JANET LAPORTA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fed. Capurro 2208.
14) $ 255 3/p 391 Ene 24- Ene 28 (0021)

JOSE ENRIQUE FERNANDEZ, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3325 1002 y LIDA JANAYNA TORTEROLO, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3325 1002.
14) $ 255 3/p 392 Ene 24- Ene 28 (0022)

MARTIN FERREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Herrero y Espinosa 1367 y GABRIELA OYENIL PONGIBOVE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Herrero y Espinosa 1367.
14) $ 255 3/p 393 Ene 24- Ene 28 (0023)

OFICINA No. 5

HECTOR FRANCISCO HERNANDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Puerto Rico 4489 y MARIA ELISA PEREZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Puerto Rico 4492.
14) $ 255 3/p 386 Ene 24- Ene 28 (0024)

WALTER RAUL GIURIA, 80 años, soltero, oceanógrafo, oriental, domiciliado en Sucre 1116-10 y ALBA ESTHER TEJERA, 73 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Sucre 1116-10.
14) $ 255 3/p 387 Ene 24- Ene 28 (0025)

SANDRO LEONARDO GONZALEZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Curba 20 mts 2654 y MARIA CRISTINA MACHADO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3705.
14) $ 255 3/p 388 Ene 24- Ene 28 (0026)

GERARDO LIBER GARCIA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1386 y MONIKA MARGARETA MATTSSON, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1386-004.
14) $ 255 3/p 389 Ene 24- Ene 28 (0027)

DANIEL ANTONIO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2625-2 y LETICIA JOHANA ANTUNEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2625-2.
14) $ 255 3/p 396 Ene 24- Ene 28 (0028)

OFICINA No. 6

MARIO HUMBERTO MENDEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Azambuya 2460 3 y MARTHA MARLENE LOPEZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Azambuya 2460 3.
14) $ 255 3/p 383 Ene 24- Ene 28 (0029)

JAVIER MOREIRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Basilio Araujo 4052 2 y MARIA SOLEDAD ALVEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Basilio Araujo 4052 2.
14) $ 255 3/p 384 Ene 24- Ene 28 (0030)

ALVARO FERNANDO MORAES, 19 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Acrópolis 3537 y MARISOL ELIZABETH RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acrópolis 3537.
14) $ 255 3/p 385 Ene 24- Ene 28 (0031)

OFICINA No. 7

JULIO MAURO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. 33 Orientales 4376 bis y MARCELA LISANDRA ZAPATA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. 33 Orientales 4376 bis.
14) $ 255 3/p 369 Ene 24- Ene 28 (0032)

OSVALDO NELSON PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 4260 y ALEJANDRA IVANA DE STEFANO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 3481.
14) $ 255 3/p 376 Ene 24- Ene 28 (0033)

EDUARDO REQUENA PERALTA, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2632 y VERONICA RODRIGUEZ, 24 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2632.
14) $ 255 3/p 380 Ene 24- Ene 28 (0034)

OFICINA No. 8

FEDERICO RAPETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao López 4693 204 y ADRIANA MARGARITA SANCHEZ, 23 años, soltera, diseñadora gráfica, nacional uruguaya, domiciliada en Estanislao López 4693 204.
14) $ 255 3/p 370 Ene 24- Ene 28 (0035)

GUILLERMO PABLO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 4120 y LORENA NATALIA D'ANGELO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 4120.
14) $ 255 3/p 372 Ene 24- Ene 28 (0036)

ALVARO ANDRES WALLACH, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3319 501 y ESTELA SOFIA BAUM, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3319 501.
14) $ 255 3/p 378 Ene 24- Ene 28 (0037)

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 33 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Cno Maldonado 6644 4 y MIREYA GRISELDA HERNANDEZ, 47 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Cno Maldonado 6644 4.
14) $ 255 3/p 390 Ene 24- Ene 28 (0038)

FEDERICO RAMOS, 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3206 002 y FLAVIA DEL FABRO, 26 años, soltera, lic. en relaciones internacionales, oriental, domiciliada en 26 de Marzo EL 3206 002.
14) $ 255 3/p 394 Ene 24- Ene 28 (0039)

OFICINA No. 9

JULIO EDUARDO SOCA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotopaxi 3975 y ROMMY INGERBOURG AGUIAR, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cotopaxi 3975.
14) $ 255 3/p 395 Ene 24- Ene 28 (0040)

OFICINA No. 10

GONZALO ROMEO VILLALBA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1075 1 y PATRICIA LOURDES GOUGEON, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1075 1.
14) $ 255 3/p 371 Ene 24- Ene 28 (0041)

RICHARD GASTON TROCOLIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Camino 866 y CLAUDIA ADRIANA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 866.
14) $ 255 3/p 381 Ene 24- Ene 28 (0042)



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

TESTONI STUDIOS Y GALERIA LATINA EDICIONES solicitan la inscripción de la obra titulada "ALFREDO TESTONI", de la cual se declaran editores, siendo los autores JULIO TESTONI y HECTOR TESTONI. Montevideo 21 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10543 Ene 24- Feb 06 (0043)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

TESTONI STUDIOS LTDA. Y GALERIA LATINA (ARIBEL S.A) solicitan la inscripción de la obra titulada "ARTES VISUALES DEL URUGUAY" - De la piedra a la computadora. Tomo I y II de la cual se declaran Editores siendo el autor ANGEL KALENBERG. Montevideo 21 de enero de 2002. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10544 Ene 24- Feb 06 (0044)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY solicita la inscripción de las siguientes obras de las cuales se declara editora y propietaria 1.- "DE LOS BIENES - CONTRATACION INMOBILIARIA - ASPECTOS PRACTICOS REGISTRALES", autor Esc. Miguel A. Cacciatori, colaboradora Esc. Susana Igarabide y 2.- "GUIA TEORICO - PRACTICA SOBRE TESTAMENTOS", autores Escs. Marcelo Salaberry Fernández y Guillermo Meyer Martínez. Montevideo 20 de enero del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO - DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1680 10/p 10545 Ene 24- Feb 06 (0045)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA ROCIO CARDOSO ARIAS, solicita la inscripción de la obra titulada "VISIONES DE FRYDDA", de la cual se declara autora. Montevideo 22 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10553 Ene 24- Feb 06 (0046)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OELT Limited Sucursal Uruguay
(Inscripción Sucursal art. 192 y sigs. Ley 16.060)

Denominación: OELT LIMITED SUCURSAL URUGUAY
Capital: $ 641.044
Domicilio: Bvar. Artigas 1147 apto. 401.
Objeto: Llevar a cabo actividades que sean meramente auxiliares a los objetos de OELT Limited en Uruguay. El personal de la sucursal estará autorizado para analizar y recopilar información y realizar estudios de mercado, investigaciones y encuestas, como también investigaciones científicas y coordinar publicidad. En general, la sucursal llevará a cabo las tareas y actividades puramente auxiliares y preliminares que sean necesarias a los efectos del párrafo anterior.
Inscripción: Nº 10.839, 30 12 2002.
22) $ 2970 1/p 10550 Ene 24- Ene 24 (0047)

GC SAC ARGENTINA S.R.L.
(Inscripción Sucursal art. 192 y sigs. Ley 16.060)

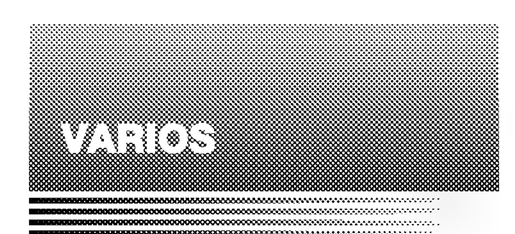
Denominación: GC SAC ARGENTINA S.R.L.
Capital: $ 600.000.
Domicilio: Acevedo Díaz 996
Objeto: LLevar a cabo las actividades comprendidas en el objeto social de GC SAC ARGENTINA S.R.L. en Uruguay.
Inscripción: Nº 9.447, 12 11 2002.
22) $ 1485 1/p 10551 Ene 24- Ene 24 (0048)

TRANKY S.R.L.-
MODIFICACION.-

Fecha de modificación: 12 12 2002
Inscripción No. 10477 fecha 19 12 2002
Modificación: Tranky S.R.L podrá garantizar operaciones exclusivamente de "Greising y Elizarzú S.R.L".
22) $ 990 1/p 10557 Ene 24- Ene 24 (0049)

GABRIAL LIMITADA
Cesión - Modificación

Contrato: 4 diciembre 2002.
Inscripción: No. 10671 2002.
Cedente: Marcel BIGOT ARBILLA (50 cuotas).
Cesionario: Jorge SILVEIRA DENIS.
Administración: Jorge Silveira.
22) $ 990 1/p 10575 Ene 24- Ene 24 (0050)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

M.S.P. - A.S.S.E

HOSPITAL DR FRANCISCO SOCA CANELONES
DIRRECION BRUM Y CENDAN
TELE FAX 033-23119
APERTURA 28 DE ENERO
CONTRATO LICITACION ABREVIADA 14 03
NOMBRE ARTICULOS DE ESCRITORIO
PRIMER LLAMADO, PLAZA PERIODICA.-
VALOR DEL PLIEGO 1.5 UR
HORA: 08:00
PARA LOS PLIEGOS Y PROPUESTAS RESPECTIVAS, LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE AL DPTO DE LICITACIONES EN EL HOARIO DE 7:00 A 10:00 HORAS
LOS PROPONENTES DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS EN EL S.I.I.F.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50154 Ene 24- Ene 24 (0051)

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICA por este único medio al Sr. Néstor LOUISE (carpeta Nº 13444.5) la Resolución de Directorio de ANP 9 3270 del 15 1 03, la cual comunica que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 3 de diciembre del 2002 deja sin efecto el pase "en comisión" en dicho Ministerio. (expediente 021559).

27) (Cta. Cte.) 3/p 50155 Ene 24- Ene 28 (0052)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 20 DE ENERO DE 2003

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,190000
BRASIL	REAL	1000	3,409000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,609600
JAPON	YEN	3600	118,010000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,367400
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,068400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,400	8,500
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,260	8,360
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,525	27,575
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,550	27,600
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,550	27,600

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 50156 Ene 24- Ene 24 (0053)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 21 DE ENERO DE 2003

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,090000
BRASIL	REAL	1000	3,483000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,616500
JAPON	YEN	3600	118,160000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,362700
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,072400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,680	8,780
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,240	8,380
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,575	27,625
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,600	27,650
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,600	27,650

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 50157 Ene 24- Ene 24 (0054)

CONVOCATORIAS



CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COOPERATIVISTAS CON CARACTER DE GRAVE Y URGENTE

Miércoles 12 de Febrero de 2003
Primera Convocatoria hora 20,00
Segunda Convocatoria hora 21,00
Local: 8 de octubre 2870

ORDEN DEL DIA:

Proyecto de absorción de GREMCA
JUNTA DIRECTIVA.

27) $ 1260 3/p 10591 Ene 24- Ene 28 (0055)

VARIOS

Se han extraviado los libros de TRENAL S.A.
Libro de acta de asamblea
Libro de registro de titulos nominativos
Libro de registro de acciones escriturales
Libro de registro de asistencia de accionistas a las asambleas
Libro de organos de administración y control
Libro de registro de actas de asamblea.

27) $ 252 1/p 10555 Ene 24- Ene 24 (0056)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

SATERE SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100.000; Montevideo; 100 años; Inscripción: 02.01.2003, Nº 11.

28) $ 2970 1/p 10546 Ene 24- Ene 24 (0057)

ARTIGAS SILVEIRA SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, ad-

ministración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 22.1.2003, Nº 423.
28) $ 3960 1/p 10554 Ene 24- Ene 24 (0058)

ETHOS CORPORATE SERVICES S.A. (antes ELINBERG S.A.)

Por Acta de Asamblea de fecha 07 10 02 se resolvió modificar el Art. 1º
INSCRIPCION: 10 01 03, 162.
28) $ 990 1/p 10559 Ene 24- Ene 24 (0059)

RECTIFICACION DE PUBLICACION DE FUSION POR INCORPORACION REALIZADA EL 18.12.2000 ENTRE ESTABLECIMIENTO JUANICO S.A. Y CHACRAS DE JUANICO S.A.:
Sociedad incorporante: Establecimiento Juanicó S.A. Sociedad que se disuelve: Chacras de Juanicó S.A. Capital social contractual: $ 60.000.000. Fecha compromiso de fusión: 14.06.2000. Compromiso Fusión y Balances especiales a disposición de accionistas y acreedores en Río Negro 1354 piso 7 oficina 41, Montevideo. Se convoca a acreedores por oposiciones y a los acreedores de Chacras de Juanicó S.A. para justificar créditos en dirección mencionada, plazo 20 días contados desde última publicación.
28) $ 2970 1/p 10560 Ene 24- Ene 24 (0060)

OVERSEAS EXPANSION MANAGEMENT S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 8 1 03, 90.
28) $ 2970 1/p 10562 Ene 24- Ene 24 (0061)

"OLVALS GROUP S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 255.
28) $ 2970 1/p 10564 Ene 24- Ene 24 (0062)

"CROSSAS GROUP S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 256.
28) $ 2970 1/p 10565 Ene 24- Ene 24 (0063)

"LAISUS CORPORATION S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 257.
28) $ 2970 1/p 10566 Ene 24- Ene 24 (0064)

"ROURIS COMPANY S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 258.
28) $ 2970 1/p 10567 Ene 24- Ene 24 (0065)

"POULOUN INVESTMENT S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes in-

muebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 259.
28) $ 2970 1/p 10568 Ene 24- Ene 24 (0066)

"ALBOIXER INTERNATIONAL S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 260.
28) $ 2970 1/p 10569 Ene 24- Ene 24 (0067)

"CHILLOUTS CORPORATION S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 261.
28) $ 2970 1/p 10570 Ene 24- Ene 24 (0068)

"SIGERYS GROUP S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 262.
28) $ 2970 1/p 10571 Ene 24- Ene 24 (0069)

"KOANS INTERNATIONAL S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 263.
28) $ 2970 1/p 10572 Ene 24- Ene 24 (0070)

"BROMEN CORPORATION S.A."

Objeto: En el exterior: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos.- Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros.- Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos.- Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta.- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
100 años.
U$S 100.000
Montevideo
Inscripto: 15-1-2003 - No. 264.
28) $ 2970 1/p 10573 Ene 24- Ene 24 (0071)

REFORMAS

BEITBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTO

Modificación: Artículo 3º.
Capital social: R$ 10.000.000,00.
Inscripción: 221, 14/01/03.
28) $ 990 1/p 10541 Ene 24- Ene 24 (0072)

SHERWAY TRADING
SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTO

Modificación: Artículo 3º.
Capital social: R$ 20.000.000,00.
Inscripción: 222, 14/01/03.
28) $ 990 1/p 10542 Ene 24- Ene 24 (0073)

NELA SOCIEDAD ANONIMA
Reforma

Asamblea Extraordinaria 21.07.2002. Plazo 100 años desde 8.03.2001
Inscripción: 13.01.2003, No. 210.
28) $ 990 1/p 10547 Ene 24- Ene 24 (0074)

URCOS SOCIEDAD ANONIMA
(antes URANTIAL S.A.)
Reforma

Asamblea Extraordinaria 19.09.2002.
Inscripción: 13.01.2003, No. 209.
28) $ 990 1/p 10548 Ene 24- Ene 24 (0075)

CHESLOW INVESTMENT S.A.
Reforma

Asamblea: 31/5/00
Modifica: Artículos 1, 2, 3
Objeto: Comercializar valores mobiliarios. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Capital: $ 1.200.000.- acciones nominativas
Inscripción: 14/1/03, 246.
28) $ 1485 1/p 10563 Ene 24- Ene 24 (0076)



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	[1]
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	[1]
1974	14.296 al 14.337	2º	[1]
1975	14.338 al 14.391	1º	[1]
1975	14.392 al 14.469	2º	[1]
1975	14.470 al 14.496	2º	[1]
1976	14.497 al 14.538	1º	[1]
1976	14.539 al 14.622	2º	[1]
1977	14.623 al 14.674	1º	[1]
1977	14.675 al 14.753	2º	[1]
1978	14.754 al 14.800	1º	[1]
1978	14.801 al 14.850	2º	[1]
1978	14.851 al 14.860	2º	[1]
1979	14.861 al 14.889	1º	[1]
1979	14.890 al 14.905	1º	[1]
1979	14.906 al 14.961	2º	[1]
1979	14.962 al 14.985	2º	[1]
1980	14.986 al 15.029	1º	[1]
1980	15.030 al 15.084	2º	[1]
1980	15.085 al 15.101	2º	[1]
1981	15.102 al 15.148	1º	[1]
1981	15.149 al 15.197	2º	[1]
1981	15.198 al 15.239	2º	[1]
1982	15.240 al 15.296	1º	[1]
1982	15.297 al 15.349	2º	[1]
1982	15.350 al 15.365	2º	[1]
1983	15.366 al 15.421	1º	[1]
1983	15.422 al 15.516	2º	[1]
1984	15.517 al 15.584	1º	[1]
1984	15.585 al 15.698	2º	[1]
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

[1] Decretos Leyes.